



Escuela de Graduados

Trabajo final para Optar por el Título de:
Maestría en Administración Financiera

Título:

ANALISIS DEL FONDO DE CONTINGENCIA EN EL
SISTEMA FINANCIERO DOMINICANO:
FUNCIONAMIENTO Y EVALUACION

Postulante:

Lic. Arabellys Plata Adames 2012-1589

Tutor:

Dr. Reinaldo Ramón Fuentes Plasencia

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana
Diciembre 2014

INDICE

RESUMEN	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
INTRODUCCION	1
CAPITULO I:	
ASPECTOS GENERALES DE LOS SEGUROS DE DEPOSITOS	
1.1 Seguros de depósitos.....	5
1.2 Característica y estructura de los seguros de depósitos	7
1.2.1 Sistema de seguros de depósito implícito	7
1.2.2 Sistema de seguros de depósitos explícito	8
1.2.3 Comparaciones entre el sistema de protección Implícito y explícito	10
1.3 Mecanismo de financiación en los seguros de depósitos	13
1.4 Asociación internacional de aseguradores de depósitos (IADI)	15
1.5 Principios básicos para sistemas de seguro de depósitos eficaces	17
1.6 Red de seguridad financiera.....	24
CAPITULO II:	
FUNCIONAMIENTO Y EVALUACION DE LOS SEGUROS DE DEPOSITOS	
2.1 Fondo de contingencia del sistema financiero Dominicano.....	30
2.1.1 Cobertura del fondo	31
2.1.2 Fuentes de recursos del fondo.....	32
2.1.3 Avances al fondo	33
2.1.4 Política de inversión del fondo de contingencia	34
2.1.5 Utilización de los recursos del fondo de contingencia	36
2.1.6 Mecanismo de control.....	38
2.1.6.1 Controles internos.....	38
2.1.6.2 Auditoría externa.....	39
2.2 Experiencias del Seguro sobre depósitos en países Centroamericano	39
2.2.1 El seguro de depósito en Guatemala	39
2.2.2 El seguro de depósito en el Salvador.....	41
2.2.3 El seguro de depósito en Honduras.....	45
2.2.4 El seguro de depósito en Nicaragua	48
2.3 Diferencias y similitudes entre el fondo de contingencia Dominicano y países de Centroamérica.....	50
2.4 Estructura de los fondos de seguros de la región	52
2.5 Situación actual de los fondos de contingencia	55
2.6 Características propuestas para la implementación de un administrador de seguro de depósito	59
2.6.1 Diferencias entre las prácticas de contabilidad seguidas por el fondo y las normas internacionales de información financiera	60
CAPITULO III.	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	72

LISTA DE TABLAS

Tabla No.1. *Característica del sistema de seguros de depósitos y sistema de protección implícito*

Tabla No.2. *Similitudes y diferencias del sistema de seguros y sistema de seguridad implícito*

Tabla No.3. *Ventajas e inconvenientes de los sistemas ex-ante y ex-post*

Tabla No.4. *Comparación de los prestamistas de última instancia de la región.*

Tabla No.5. *Resolución bancaria*

Tabla No.6. *Funcionalidad del sistema de seguro de República Dominicana y países Centroamericanos*

Tabla No.7. *Estructura de los fondos de seguros de la región*

RESUMEN

América Latina es la región del mundo con la más alta recurrencia de crisis bancarias en los últimos 30 años. Si bien algunas de estas crisis pueden estar inicialmente motivadas por factores externos, las debilidades intrínsecas de los sistemas financieros latinoamericanos han contribuido a magnificar sus efectos y comprometer su estabilidad. Adicionalmente, las crisis financieras deterioran la situación fiscal de los países y minan sus posibilidades de crecimiento económico y desarrollo a mediano y largo plazo. En este contexto, los avances en el fortalecimiento de los procesos de regulación y supervisión bancaria, y la aplicación de mecanismos de manejo de crisis resultan esenciales para mitigar los efectos de un eventual contagio sistémico, y han demostrado su importancia en la reciente crisis.

El seguro de depósitos se concibe como una serie de políticas y regulaciones utilizadas por los gobiernos, con el objetivo de proteger a los depositantes ante eventuales quiebras o suspensión de pagos de las instituciones financieras; los mismos no son diseñados para solucionar crisis financieras sino que permiten restaurar la confianza de los ahorrantes y con ello ayudar a estabilizar el sistema en caso de quiebra. Centroamérica y República Dominicana se caracterizan por tener una estructura de mercados financieros y de capital no muy desarrollado, sin embargo están expuestos al contagio

DEDICATORIA

El presente trabajo finalizado para optar por el título de Maestría en Administracion Financiera se lo dedico a las dos personas más importantes de mi vida después de Dios mi madre Juana Adames Perdomos que siempre ha estado ahí incondicionalmente brindándome su apoyo y fortaleza para seguir adelante en todos mis proyectos y a mi amado hijo Andreimy Salvador ya que me das la fuerza para seguir superándome cada día para brindarle un mejor futuro.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradezco a Dios ya que gracias a él he podido concluir esta meta propuesta.

A cada una de mi familia ya que han sido parte importante de este logro especialmente a mi madre Juana Adames y mi hermano William Gonzalez

Al mismo tiempo agradecerle al hombre que me dio lo más apreciado que tengo mi hijo Andreimy, gracias Andres Salvador por estar ahí siempre brindándome su apoyo en cada meta que me propongo.

A mis amigos Hugo Loayza, Patricia Santos, Virginia Jaquez, que también aportaron su granito de arena en la culminación de este objetivo logrado.

Finalmente agradecer a mi asesor Dr. Reinaldo R. Fuentes por guiarme hasta la culminación de este proyecto.

INTRODUCCION

Contexto. Los fondos de seguros de depósitos surgieron a raíz de las experiencias de pánico bancario, perturbaciones financieras y pérdidas de patrimonio que han provocado las crisis financieras a lo largo de la historia, llevando al hundimiento a múltiples entidades financieras. El primer esquema de alcance nacional se dio en Checoslovaquia en 1924, seguido por Estados Unidos en 1933 que está íntimamente ligado a las lecciones derivadas de la Gran Depresión, desde entonces son muchos los países que han incorporado este mecanismo, ya sea de forma implícita o explícita. Un esquema explícito de seguro de depósito se establece mediante una ley que describe la administración, operación y funcionamiento del mismo, en contraste un esquema implícito no cuenta con una regulación formal y está supeditada a la legislación bien sea del banco central, supervisor bancario o la constitución.

En la región los pioneros en establecer un seguro de depósitos fueron Guatemala, Honduras y el Salvador (1999), luego lo adoptaron Nicaragua (2001) y República Dominicana (2002). Panamá y Costa Rica no cuenta con un esquema formal, ambos basan sus garantías en otras leyes, sin embargo ya se encuentran trabajando en la creación del mismo.

Los seguros de depósitos toman diferentes nombres según el país, pero la finalidad para la cual fueron creados es la misma, contribuir a la estabilidad financiera en los países donde se implementan, es así que en Guatemala se llama "Fondo para la Protección del Ahorrante", en el Salvador "Instituto de Garantía de Depósitos, en Honduras surgió con el nombre de "Fondo de Garantía de Depósitos y en el 2001 cambio a "Fondo de Seguro de Depósitos, en Nicaragua "Fondo de Garantía de Depósitos" y en República Dominicana "Fondo de Contingencia".

En República Dominicana se creó el Reglamento para el funcionamiento del fondo de contingencia mediante la ley monetaria y financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, artículos 63, 64 y 87. Dicho reglamento tiene como objeto definir la normativa que deberá implementar el Banco Central para la creación y administración del fondo de contingencia, a los fines de identificar las disposiciones operativas necesarias para facilitar el proceso de transferencia directa de activos o la titularización de los mismos, en el caso de disolución de entidades de intermediación financiera. Las entidades de intermediación financiera que deberán contribuir con el fondo de contingencia:

1. Bancos Múltiples
2. Bancos de Desarrollo
3. Bancos Hipotecarios
4. Asociaciones de Ahorros y Préstamos
5. Financieras
6. Casas de préstamos de menor cuantía.

Diagnóstico. El Comité de Basilea en Supervisión Bancaria (BCBS) y la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI) decidieron colaborar en desarrollar los principios básicos, los cuales fueron publicados en marzo de 2009 y aceptados a nivel internacional en junio del mismo año. Estos principios se crearon con el fin de mejorar la eficacia de los sistemas de seguro de depósitos dando respuesta a inquietudes sobre el cual debe ser el alcance, la cobertura y la incidencia de riesgo moral entre otros, así mismo están basados en documentos de investigación de la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI) y mejores prácticas de los miembros fundadores y de la asociación.

De los cinco países de la región que cuentan con sistema de seguros de depósitos explícito, solamente Honduras y República Dominicana no son miembros de la IADI, el resto inclusive forman parte del Comité Regional de

América Latina (CRAL) de la IADI, foro en el cual han compartido experiencias, participando en la elaboración de mejores prácticas y establecido relaciones con otros aseguradores de depósitos. Asimismo, estos países están llevando a cabo acciones para alinear sus sistemas con los principios básicos, principalmente en aquellos aspectos en los que presenta diferencias o inconsistencia con los mismos.

**CAPITULO I:
ASPECTOS GENERALES DE LOS
SEGUROS DE DEPOSITOS**

1.1 Seguros de depósitos

Un seguro de depósitos es un fondo constituido por el estado que recibe aportaciones periódicas de las entidades financieras de un país, con el objeto de asegurar hasta una cierta cantidad el dinero que los ahorradores tienen depositado en los bancos. Por ejemplo, si un banco quiebra y no dispone de recursos suficientes para reintegrar los depósitos, el seguro de depósitos es el encargado de compensar a los ahorradores.

El establecimiento del primer seguro de depósitos data de 1933 en Estados Unidos, de la experiencia de la Gran Depresión en la cual muchos ciudadanos perdieron completamente sus ahorros debido a la quiebra de las entidades de crédito, la cual provocó la reacción de los gobiernos. La adopción de este mecanismo se ha profundizado en las últimas tres décadas. Actualmente, 104 países cuentan con este tipo de garantía explícita, 15 de los cuales pertenecen a América Latina

En general se considera que un seguro de depósito (SD) debería tener las siguientes características: i) ser limitado y oneroso, ii) ajustar las primas al riesgo, iii) poder aportar en procesos de resolución bancaria (RB) bajo la regla del menor costo, iv) contar con recursos suficientes de acuerdo con sus obligaciones, v) ofrecer una cobertura de amplio alcance, y vi) tener acceso a financiamiento extraordinario.

Se puede mencionar como objetivo principal del seguro de depósito el evitar el fenómeno de contagio y por tanto las crisis sistemática cuando quiebra un banco individual, ya que es un absorbente de este tipo de choques. No es por tanto función, del seguro de depósito evitar la quiebra de un banco, sino eliminar los efectos de esas quiebras sobre el resto del sistema. Adicionalmente, el propósito del seguro es dar a los depositantes una cobertura que los indemnice en caso de que la institución depositara no pudiera devolver los dineros captados.

Así desde el punto de vista del depositante, el seguro hace a los bancos igualmente atractivos, independientemente de su riesgo de insolvencia. Se elimina la necesidad para el depositante de evaluar y clasificar a los bancos entre buenos y malos. De forma que ante una quiebra de una entidad financiera, es el asegurador quien paga al depositante, con lo cual se evitan los efectos negativos que podrían afectar el total de depósitos y el acervo de dinero. De igual forma los depositantes en otras instituciones financieras ven positivamente esa acción con la que desaparece la secuencia contagio-pánico bancario y por tanto crisis sistemática.

Por lo general, las aseguradoras de depósitos han surgido como respuesta a crisis financieras, así entre los principales objetivos están:

1. Garantizar los depósitos, en especial, los de los pequeños ahorrantes, puesto que por lo general estos no tienen capacidad para conocer la situación financiera de las instituciones bancarias.
2. Restablecer la confianza del público en las instituciones financieras
3. Reducir el riesgo de crisis sistemática
4. Garantizar el buen funcionamiento del sistema de pagos

La adopción de esquemas de seguro de depósito en la región ha sido bastante reciente. De los países analizados, el primero fue Venezuela en 1985, pero la mayoría ha introducido la garantía de depósitos después de 1999. Los únicos países analizados que aún no cuentan con un seguro de depósitos son Costa Rica y Panamá, y ambos están estudiando actualmente una propuesta al respecto.

1.2 Característica y estructura de los seguros de depósitos

Las características bajo las cuales se estructura un sistema de seguro de depósitos varían en cada país, dependiendo de la visión que se tenga sobre el impacto que ha de tener este sistema en las políticas públicas.

Los fondos de seguro de depósito en cada país difieren unos a otros en cuanto a su estructura, ya que sus lineamientos dependerán en gran medida del grado de bancarización y profundización financiera que tengan. En ese sentido, algunos fondos incluyen dentro de su normativa dichos aspectos mediante lineamientos específicos que establecen el objetivo, financiamiento del fondo, cobertura, membresía, mecanismos de resolución en caso de quiebras, entre otros.

1.2.1 Sistema de seguros de depósito implícito

En un sistema de protección implícita (SPI), la protección del gobierno a los depositantes es totalmente discrecional. El gobierno ofrece tal protección, no porque esté obligado a hacerlo así por ley, sino porque éste cree que tal acción podría alcanzar cierto objetivo de política pública, dado que se podría sentir al menos parcialmente responsable por las pérdidas que deberían ser absorbidas, o bien porque considera que esto es más barato que hacerlo en el largo plazo (quiebra masiva de bancos). Más aún, la determinación del porcentaje y la forma de la protección está basada sobre una decisión “ad hoc” hecha por el gobierno. No existen guías sobre reglas preestablecidas y procedimientos para realizar el proceso, aunque las acciones previas en circunstancias similares podrían influenciar el resultado. Ninguna protección ofrecida a los depositadores “normalmente” podría ser financiada fuera del presupuesto gubernamental o por medio del Banco Central.

En un SPI, el gobierno podría extender la protección en dos vías básicas:

1. Primero: cuando un banco insolvente es cerrado, el gobierno puede hacer pagos directos a los depositantes o disponer que los depósitos del banco quebrado sean asumida por otro banco.
2. Segundo: el gobierno podría disponer y apoyar financieramente la fusión de un banco problemático con un banco sano. Esta iniciativa podría prevenir la quiebra del banco y, de ese modo protege a todos los depositantes. El gobierno podría prevenir la quiebra para rehabilitar el banco. Esta rehabilitación podría tomar la forma de: i) una inyección directa de capital hacia el banco, ii) el gobierno podría adquirir alguno o todos los activos no ejecutables en valor en libros de los bancos en quiebra. Esta transacción podría ser equivalente a una inyección de activo, y también podría tener la ventaja de dar al banco un inicio con un portafolio limpio. Con ambos tipos de rehabilitación, el gobierno aparecería como el accionista dominante y, de ese modo efectivamente nacionaliza el banco.

1.2.2 Sistema de seguros de depósitos explícito

Un sistema de seguro de depósitos (SSD) es creado por la aprobación de un estatuto de seguro de depósitos, el cual establece de antemano un conjunto de reglas y procedimientos para la operación del sistema. En particular, el acta podría especificar los tipos de instituciones financieras y depositantes que podrían participar del seguro, el sistema podría ser voluntario u obligatorio, la cantidad máxima de depositantes que podrían ser asegurados, monto de cobertura total o parcial y, como el sistema podría ser creado, institución pública, privada o mixta, los mecanismos del asegurador que podrían emplearse para resolver las situaciones de quiebra bancaria, y otras más.

El porcentaje de protección que un sistema de seguro de depósito (SSD) extiende depende de la cobertura máxima de seguro especificada en el estatuto, por ejemplo, ya sea que el asegurador tiene la autoridad para resolver las situaciones de quiebra bancaria extendiendo la protección hacia depositantes no asegurados. Se puede enfocar tres esquemas básicos de seguro. Los cuales cubren bastante bien el rango de protección de depósitos incorporado en los SSD ya existentes.

Los objetivos principales del establecimiento de un sistema de seguro de depósitos (SSD) son: 1) proteger el sistema de pagos; 2) evitar crisis sistémicas; 3) garantizar los depósitos, principalmente de los pequeños ahorrantes., puesto que por lo general éstos no tienen la suficiente capacidad para evaluar la verdadera situación financiera de los intermediarios; 4) restablecer la confianza del público en las institución financieras; 5) reducir el riesgo de crisis sistémica. Se argumenta que si los depositantes saben que su dinero está seguro no tendrán motivo para hacer retiros masivos de los bancos y 6) garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

Los sistemas de seguro de depósitos pueden ser financiados de varias formas, sin embargo, la manera más común es asegurar los bancos del sistema para constituir la prima del seguro, así como, pagos periódicos para dicho fondo. Además, generalmente el gobierno hace una contribución de capital inicial para el fondo, lo cual da al SSD algún grado de credibilidad al inicio. En algunos SSD, el asegurador tiene la autoridad para pedir prestado al Banco Central o a la Tesorería. También, el gobierno puede estar autorizado a contribuir como acción adicional en caso de que el capital del fondo sea agotado por pérdidas.

1.2.3 Comparaciones entre el sistema de protección implícito y explícito

Los objetivos de los seguros de depósitos (SDS) y seguro de protección implícito son esencialmente los mismos “promover la estabilidad financiera y el desarrollo del sistema bancario”, así como contribuir a la justicia social para proteger a los pequeños depositantes de las pérdidas cuando los bancos quiebran. Al mismo tiempo, hay algunas diferencias importantes en las características de ambos sistemas, las cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Característica	Sistema de seguro de depósito	Sistema de protección implícito
Existencias de reglas y procedimientos del gobierno en la protección de depósitos	No	Si
Obligación para proteger a los depositantes	No hay obligación legal, la protección es discrecional por parte del gobierno	Obligación legal para proteger a los depositantes hasta un límite de seguro, el asegurado puede tener discreción para proteger a los depositantes no asegurados
Cantidad de protección extendida hacia los depositantes	Puede variar la forma de ninguna protección a una total	Puede variar de una forma limitada de protección a una protección total
Fusión ex ante	Ninguna	Típicamente los bancos por medio del pago de prima, el gobierno podría proveer una capitalización inicial y posiblemente regular los pagos
Fusión en caso de quiebra bancaria	Gobierno	Del fondo, las quiebras pequeñas pueden ser cubiertas por recaudación de impuestos especiales sobre los bancos o por préstamo o capital adicional del gobierno

Es por tanto que un esquema formal de seguro de depósito se establece normalmente mediante una ley que especifica, las circunstancias en que la compensación se hace pagadera, la cantidad máxima de compensación que puede pagarse a un solo depositante, los tipos de depósitos y/o depositantes elegible para la compensación, los arreglos que establece el fondo de compensación destinado a los pagos y la administración del esquema. De esta manera, la operación del esquema de seguro de depósito esta en gran parte predeterminada en los pocos casos en que el órgano de gobierno puede tener la autoridad, o verse obligado a actuar de manera discrecional, los alcances de esa discrecionalidad está claramente especificados.

Por contraste, la protección implícita de depósito involucra al gobierno en la toma de decisión que debe tomar, caso por caso, sobre la forma que debe adoptar la protección y la manera en que debe ser financiada. Una protección de este tipo puede implicar que el gobierno pague compensación directamente al depositante. Alternativamente, el gobierno sea transferidos a un banco saludable, o promoviendo la fusión de un banco en quiebra con un banco sólido, o bien rehabilitando el banco en quiebra con fondos públicos, posiblemente a través de la inyección de capital nuevo o la compra de activo a valor original en libro.

Las principales ventajas de la protección implícita de depósitos consisten en que permiten al gobierno resolver con flexibilidad lo casos individuales de quiebra, y que evitan los costos administrativos que implican el establecimiento y la operación de un esquema formal. Por otra parte, la protección implícita significa que no se han asignado por adelantado recursos financieros para proveer compensación y que no existe mecanismo automático para obtenerlos. Una opción consiste en obtener presupuesto del gobierno, pero esto puede resultar difícil empresa teniendo en cuenta los compromisos de gasto existente y demás restricciones fiscales. Una segunda opción consiste en tomar prestado del banco central, pero esto puede entrar en conflicto con la política monetaria y, en algunos casos, incluso puede estar prohibido estatutariamente.

En consecuencia los arreglos implícitos probablemente tropezaran con más dificultades financieras que los esquemas formales de seguro, que han dispuesto previamente el fondeo. Otra desventaja de los arreglos que implica el rescate o la rehabilitación de un banco en quiebra, es que de hecho proveen un 100 por ciento de protección a todas las categorías de depositantes, en lugar de limitar la compensación a aquellos que están en menor capacidad de evaluar, como los depositantes pequeños individuales, los riesgos financieros en que incurren al situar su dinero en un banco determinado y que serán probablemente los que más sufran, en términos relativos, por quiebras bancarias.

En el proceso de evaluación , se pueden enfocar las siguientes seis áreas: 1) proceso de resolución de quiebra, 2) el problema de riesgo moral, 3) la prevención de las corridas de fondo bancario, 4) la protección de los pequeños ahorrantes, 5) el tratamiento de los bancos, y 6) la capacidad de absorber las pérdidas.

Sistema explícito y sistema implícito	Similitudes	Diferencias
Proceso de resolución de quiebra	Clausura y liquida los bancos en quiebra, fusiona los bancos o rehabilita los bancos en quiebra	Con un SSD el asegurador típicamente es exigido a pagar los depósitos en efectivo, mientras que en un SPI el gobierno podría usar algún tipo de activo financiero
Riesgo moral	Ambos crean un riesgo moral, al liberar a los agentes económicos de las consecuencias de sus acciones	Con un SSD los pequeños depositantes están plenamente protegidos y el resto de los depósitos tienen al menos alguna protección, con un SPI los depósitos no están protegidos.
Corrida de fondos bancarios	No	Es mayor la efectividad de detener las corridas bancarias en el sistema de seguro de depósitos

		con máxima cobertura
Protección a los pequeños ahorrantes	Pareciera que el sistema de seguro de depósito y el sistema de protección implícito son potencialmente capaces de proteger al pequeño ahorrante	El sistema de seguro de depósito esta mejor diseñado para cumplir este objetivo debido a que la protección al pequeño ahorrante está en la forma legal de obligación, y su obligación está respaldada por un fondo de seguro de depósito. En cambio un sistema de seguro implícito no contiene obligaciones legales para proteger aun a los pequeños ahorrantes.
Capacidad de absorber las pérdidas	No	En el sistema de protección implícito las pérdidas son absorbidas ya sea con el presupuesto del gobierno nacional o del banco central mientras que en la mayoría de los sistemas de seguros las pérdidas son absorbidas por un fondo hecho para este propósito

1.3 Mecanismo de financiación en los seguros de depósitos

En la actualidad existen tres sistemas de financiación en los seguros de depósitos: ex-ante, ex-post e híbridos. El primero implica el pago anticipado para la constitución de un fondo a partir de las aportaciones realizadas por sus miembros, con el que posteriormente hace frente a los pagos derivados de la quiebra de un banco. En los sistema de financiación ex-post los fondos son aportados por los bancos miembros una vez se producida la quiebra. Los sistemas de financiación híbridos o mixtos son una combinación de los anteriores, donde el fondo se nutre de aportaciones periódicas y de aportaciones extraordinarias cuando se produce la contingencia.

Durante el punto de vista financiero, el sistema ex-ante facilita la acumulación de fondo durante un periodo donde las condiciones económicas son favorables y emplearlo para subsanar las contingencias bancarias durante los periodos adversos, aun cuando esto supone un coste de oportunidad de recursos aportados. Por el contrario, los sistema ex-post, resulta menos gravoso para los bancos en momentos de bonanzas económicas, si bien en momentos de crisis generalizadas agravan el problema al existir dificultades para obtener financiación.

Ventajas e inconvenientes de los sistemas ex-ante y ex-post

	Ventajas	Inconvenientes
Ex-ante	Disciplina de mercado: inducen a los bancos a vigilar mutuamente sus actividades	Posible retraso en los pagos: Puesto que lo fondos no son recaudados previamente. Efecto pro cíclico: Los compromisos en una mala situación puede provocar un efecto domino de quiebra bancaria.
Ex-post	Confianza en el público: posibilidad de reembolso rápido a los depositantes. Alisamiento de las primas pagadas. Reduce el riesgo moral: Estas sistema podría incorporarse primas ajustadas a riesgo. Equitativa y justa: pues contribuirán todas las entidades miembros.	Tamaño del fondo insuficiente: Difícil de establecer un fondo de tamaño suficiente. Calculo de la prima adecuada: Dificultades para definir un método de cálculo. Complejidad administrativa: Complejidad en la estrategia y organización

Tabla tomada de una revista: nota tomado de "Reforma de los seguros de depósito tras la crisis financiera Pilar Gómez Fernández, p. 10

1.4 Asociación internacional de aseguradores de depósitos (IADI)

La asociación internacional de aseguradores de depósitos (IADI) por sus siglas en inglés fue constituida bajo la ley suiza el 6 de mayo de 2002 como una organización sin fines de lucro. La asociación es una entidad legal separada con domicilio en el Banco de Pagos Internacional en Basilea, Suiza.

La IADI ofrece y promueve programas de formación, educación, investigación y asesoramiento en cuestiones relacionadas con el seguro de depósitos, para el beneficio de aquellos países que buscan establecer o mejorar su sistema de seguro de depósitos, compartiendo sus conocimientos y experiencias, a través de la participación en conferencias internacionales y otros foros.

La IADI actualmente cuenta con 63 organizaciones miembros, 7 asociados y 12 socios, y entre ellos, 50 son organizaciones de seguros de depósitos. Los socios son entidades que celebran acuerdos de cooperación con la asociación para el logro y fomento de sus objetivos.

La IADI cobra cuotas anuales y contribuciones de inicio a los participantes en francos suizos. Los miembros pagan una cuota anual de 11,390 CHF y una contribución inicial de 11,390 CHF (pagadera en dos años). Los asociados y observadores pagan una cuota anual de 8,542.50 CHF y 5,695 CHF, respectivamente. Los socios no pagan cuotas.

Los objetivos de la IADI son contribuir con la eficacia y estabilidad de los sistemas financieros, mediante la promoción de la orientación y la cooperación internacional, además de fomentar el contacto, a nivel internacional, entre aseguradores de depósitos y otras partes interesadas.

Como parte de sus objetivos, de forma particular, la IADI:

1. Mejora la comprensión de los intereses comunes y cuestiones relacionadas con el seguro de depósitos,
2. Establece orientaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de garantía de depósitos, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias, entornos y estructuras,
3. Facilita compartir e intercambiar conocimientos e información sobre temas de garantía de depósitos, a través de la capacitación y programas de desarrollo educativo,
4. Brinda asesoramiento sobre el establecimiento o mejora de sistemas eficaces de seguro de depósitos,
5. Realiza investigaciones sobre temas relacionados con el seguro de depósitos,
6. Toma cualquier otra acción que pueda ser necesaria o útil para sus objetivos y actividades.

La IADI ha desarrollado los principios básicos para el beneficio de los países que consideran la adopción o reforma del sistema de seguro de depósitos. Los principios básicos se diseñaron para mejorar la eficacia de los sistemas de seguro de depósitos y se basan en documentos de investigación y de orientación de la IADI, así como en el aval que la propia asociación ha otorgado a la orientación desarrollada por algunos de sus miembros fundadores y por otras organizaciones que trabajaron bajo el liderazgo del grupo de trabajo sobre seguro de depósitos del foro de estabilidad financiera (FSF por sus siglas en inglés) en 2001 y en el diálogo de políticas sobre seguro de depósitos de la asociación de cooperación económica Asia-Pacífico en 2005. En el desarrollo de los principios básicos, la IADI retoma las experiencias prácticas de sus miembros, asociados y observaciones. Por tanto, los principios básicos son un reflejo de un amplio rango de circunstancias, situaciones y estructuras de distintos países, y han sido diseñados para adaptarse a ellas. Con el tiempo, la IADI tiene la intención de desarrollar y mejorar aún más los principios básicos.

1.5 Principios básicos para sistemas de seguro de depósitos eficaces

Partiendo de lo anterior, el comité de Basilea en supervisión bancaria (BCBS por sus siglas en inglés) y el IADI decidió colaborar en desarrollar los principios básicos, los que fueron publicados en Marzo de 2009 y aceptados a nivel internacional en Junio del mismo año. Éstos principios se crearon con el fin de mejorar la eficacia de los sistemas de seguro de depósitos dando respuesta a inquietudes sobre cuál debe ser el alcance, la obertura y la incidencia de riesgo moral, entre otros, así mismos están basados en los documentos de investigación de la IADI y mejores prácticas de los miembros fundadores y de la Asociación.

Los principios básicos conforman un marco de normas mínimas para la adecuada supervisión que se considera de aplicación universal. El comité redactó los principios básicos y su metodología con el fin de contribuir al fortalecimiento del sistema financiero mundial. Cualquier deficiencia en el sistema financiero de un país, ya sea desarrollado o en desarrollo, puede poner en peligro la estabilidad financiera tanto dentro como fuera de sus fronteras. El comité considera que la aplicación de los principios básicos por todos los países supondría un avance considerable para la mejora de la estabilidad financiera nacional e internacional, al tiempo que sentaría las bases para un mayor desarrollo de sistemas de supervisión eficaces.

Los principios básicos de seguros pueden ser usados para establecer o fortalecer el marco de supervisión de una jurisdicción. También pueden servir como base para evaluar el marco de supervisión existente y al hacerlo poder identificar debilidades, algunas de las cuales podrían afectar la protección de los asegurados y la estabilidad del mercado. Para asegurar que los principios básicos son interpretados e implementados de manera consistente por las autoridades de supervisión de seguros, cada principio es seguido por una nota

explicativa y por criterios. El Anexo 1 contiene una lista de los principios, estándares y documentos guía de la IAID, así como de otros documentos seleccionados que desarrollan algunos de los principios básicos. Dicha lista será actualizada en la medida que se desarrollen nuevos principios, estándares y documentos guía. El Anexo 2 establece los factores que deben ser considerados cuando se utilicen o se implementen estos principios y describe cómo debe ser evaluada su observancia.

Los principios básicos son un reflejo de, y están diseñados para adaptarse a una amplia gama de circunstancias en distintos países, escenarios y estructuras. Los mismos son un esquema voluntario para lograr prácticas de seguro de depósitos eficaces; las autoridades nacionales son libres de implementar las medidas adicionales que consideren necesarias para obtener un seguro de depósitos efectivo dentro de sus respectivas jurisdicciones. Los principios básicos no están diseñados para abarcar todas las necesidades y circunstancias de todos los sistemas bancarios. Las circunstancias particulares de cada país deben tomarse en cuenta en el contexto de las leyes y los poderes existentes para satisfacer los objetivos de políticas públicas y el mandato del sistema de seguro de depósitos.

Los 18 principios básicos se dividen en 10 grupos: estableciendo objetivos (principios 1 a 2); mandatos y poderes (principios 3 a 4); gobierno (principio 5); relación con otros integrantes de la red de seguridad financiera y asuntos transfronterizos (principios 6 a 7); membresía y cobertura (principios 8 a 10); financiamiento (principio 11); concientización del público (principio 12); asuntos legales diversos (principios 13 a 14); resolución de bancos insolventes (principios 15 a 16); reembolso a depositantes y recuperaciones (principios 17 y 18).

Estableciendo objetivos

- **Principio 1 – Objetivos de políticas públicas:** El primer pasó en la adopción de un sistema de seguro de depósitos o la reforma de un sistema existente es especificar los objetivos de políticas públicas que se pretende alcanzar. Estos objetivos deben estar establecidos formalmente e integrados en el diseño del sistema de seguro de depósitos. Los objetivos principales de los sistemas de seguro de depósitos son contribuir a la estabilidad del sistema financiero y proteger a los depositantes.

- **Principio 2 – Reducción del riesgo moral:** Se debe reducir el riesgo moral cerciorándose que el sistema de seguro de depósitos cuente con los elementos apropiados de diseño y a través de otros elementos de la red de seguridad del sistema financiero.

- **Principio 3 – Mandato:** Es esencial que el mandato elegido para un asegurador de depósitos sea claro y esté establecido formalmente, y que exista congruencia entre los objetivos de políticas públicas planteadas y los poderes y responsabilidades otorgados al asegurador de depósitos.

- **Principio 4 – Poderes:** Un asegurador de depósitos debe contar con todos los poderes necesarios para cumplir con su mandato, y estos poderes deben estar estipulados formalmente. Todo asegurador de depósitos requiere la facultad para financiar reembolsos; suscribir contratos, establecer presupuestos y procedimientos de operación internos y acceder a información oportuna y veraz para cerciorarse de poder cumplir puntualmente con sus compromisos ante los depositantes. Gobierno

- **Principio 5 – Gobierno:** El asegurador de depósitos debe operar independientemente y debe ser transparente, capaz de rendir cuentas y estar

aislado de influencias políticas y privadas indebidas. Relación con otros integrantes de la red de seguridad financiera y asuntos transfronterizos

• **Principio 6 – Relación con otros integrantes de la red de seguridad financiera:** Debe existir un esquema que permita la coordinación estrecha y el intercambio de información, tanto de manera rutinaria como en relación a bancos particulares, entre los aseguradores de depósitos y otros integrantes de la red de seguridad financiera. Esta información debe ser veraz y oportuna (y sujeta a confidencialidad si es necesario). Asimismo se deben formalizar los acuerdos de coordinación e intercambio de información.

• **Principio 7 – Asuntos transfronterizos:** Una vez que la confidencialidad está asegurada, se debe intercambiar toda la información relevante entre aseguradores de depósitos de distintas jurisdicciones y posiblemente, cuando se considere apropiado, entre los aseguradores de depósitos y otros integrantes de redes de seguridad financiera extranjeras. En circunstancias donde más de un asegurador de depósitos es responsable de proporcionar cobertura, es importante determinar cuál o cuáles serán los aseguradores de depósitos encargados del proceso de reembolso. El seguro de depósitos que proporciona el sistema del país sede de la matriz debe tomarse en cuenta al determinar cuotas y aportaciones.

Membrecía y cobertura

• **Principio 8 – Membrecía obligatoria:** La membrecía en el sistema de seguro de depósitos debe ser obligatoria para todas las instituciones financieras que acepten depósitos de quienes se considera necesitan más protección (los depositantes de pequeñas empresas y minoristas) con el fin de evitar la selección adversa.

- **Principio 9 – Cobertura:** Quienes elaboran las políticas públicas deben definir claramente en la ley, en regulaciones prudenciales o en reglas cuáles son los depósitos asegurables. El nivel de cobertura debe ser limitado pero creíble y se debe poder determinar de manera rápida. Asimismo debe cubrir Principios Básicos para Sistemas de Seguro de Depósitos Eficaces 4adecuadamente a la gran mayoría de los depositantes a fin de cumplir con los objetivos de políticas públicas del sistema y debe ser consistente con otras

Características intrínsecas al diseño del sistema de seguro de depósitos.

- **Principio 10 – Transición de una cobertura total a un sistema de seguro de depósitos de cobertura limitada:** Cuando un país decide cambiar de una garantía de cobertura total a un sistema de seguro de depósitos de cobertura limitada, o decide cambiar el sistema de cobertura total existente, la transición debe ser tan expedita como las circunstancias del país en cuestión lo permitan. Las garantías de cobertura total pueden tener efectos adversos si se mantienen por demasiado tiempo, en particular el riesgo moral. Quienes generan las políticas públicas deben prestar atención a la actitud y a las expectativas del público durante el periodo de transición. Financiamiento

- **Principio 11 – Financiamiento:** Un sistema de seguro de depósitos debe disponer de todos los mecanismos de financiamiento necesarios para asegurar un reembolso expedito de las reclamaciones de los depositantes, incluyendo un mecanismo que le permita obtener financiamiento de respaldo suplementario para propósitos de liquidez, cuando sea necesario. Los bancos miembro deben ser los principalmente responsables de pagar los costos del seguro de depósitos puesto que son ellos y sus clientes quienes se benefician directamente al contar con un sistema de seguro de depósitos eficaz. Para los sistemas de seguro de depósitos (ya sea de financiamiento ex ante, ex post o híbrido) que utilizan sistemas de primas diferenciadas ajustadas por riesgo, el

criterio utilizado en el sistema de primas diferenciadas ajustadas por riesgo debe ser transparente para todos los participantes. Asimismo, deben contar con los recursos necesarios para administrar adecuadamente el sistema de primas diferenciadas ajustadas por riesgo. Concientización del Público

- **Principio 12 – Concientización del público:** Para que un sistema de seguro de depósitos sea eficaz, es esencial que el público esté informado continuamente sobre los beneficios y las limitaciones del sistema de seguro de depósitos. Asuntos legales diversos

- **Principio 13 – Protección legal:** El asegurador de depósitos y aquellos individuos que trabajan para el asegurador de depósitos deben estar protegidos contra demandas motivadas por las decisiones y acciones de “buena fe” llevadas a cabo en el desarrollo de sus mandatos. Sin embargo, se les debe exigir a los funcionarios el obedecer reglas de conflicto de interés apropiadas y códigos de conducta para asegurar que están sujetos a rendición de cuentas. La protección legal debe estar estipulada en leyes y procedimientos administrativos, y en circunstancias apropiadas, debe abarcar el pago de costos legales de los indemnizados.

- **Principio 14 – Manejo de los responsables de la caída de un banco:** Un asegurador de depósitos, u otra autoridad relevante, debe estar facultado para promover acciones legales contra los responsables de la caída de un banco.

Resoluciones bancarias

- **Principio 15 – Detección temprana e intervención y resolución oportunas:** El asegurador de depósitos debe ser parte de un esquema dentro de la red de seguridad financiera que permita la detección temprana y la intervención y resolución oportuna de un banco en problemas financieros serios

La determinación y el reconocimiento de que un banco ya se encuentra, o se espera que caiga en problemas financieros serios debe hacerse lo más pronto posible y basado en criterios bien definidos por los miembros de la red de seguridad financiera que cuenten con la independencia y poder para actuar.

- **Principio 16 – Procesos eficaces de resolución: Los procesos eficaces de resolución bancaria deben:** facilitar la habilidad del asegurador de depósitos de cumplir con sus obligaciones, incluyendo el reembolso oportuno, preciso y equitativo a los depositantes; minimizar los costos de resolución y la perturbación de los mercados; maximizar la recuperación de activos y reforzar la disciplina a través de acciones legales en los casos donde se presume que hubo negligencia u otros malos manejos. Asimismo, el asegurador de depósitos u otro participante relevante de la red de seguridad del sistema financiero debe estar facultado para establecer un mecanismo flexible con el objeto de contribuir a preservar la operación de funciones bancarias clave al facilitar la adquisición de activos y asunción de pasivos del banco insolvente (proporcionando a los depositantes acceso a sus fondos y manteniendo funciones de pago y liquidación de transacciones).

Reembolso a depositantes y recuperaciones

- **Principio 17 – Reembolso a depositantes:** El asegurador de depósitos debe dar a los depositantes acceso oportuno a sus fondos asegurados. Por lo mismo, el asegurador de depósitos deber ser notificado o informado con suficiente anticipación sobre las condiciones bajo las cuales se puede requerir un reembolso a los depositantes y debe contar con acceso a información acerca de los depositantes, previamente al cierre del banco. Los depositantes deben tener el derecho legal de obtener un reembolso hasta por una cantidad equivalente al límite de cobertura, y deben saber cuándo y bajo qué condiciones el asegurador de depósitos comenzará el proceso de reembolso, el periodo en

que se efectuará el reembolso y si se harán pagos adelantados o provisionales, así como conocer los límites de cobertura aplicables.

- **Principio 18– Recuperaciones:** El asegurador de depósitos debe obtener una parte de lo recuperado de la propiedad de un banco insolvente. El manejo de los activos de un banco insolvente y el proceso de recuperación (por parte del asegurador de depósitos u otra entidad que lo esté llevando a cabo) deben guiarse por consideraciones comerciales y sus méritos económicos.

1.6 Red de seguridad financiera

La red de seguridad financiera (RSF) es un conjunto de instituciones, procedimientos y mecanismos concebidos con el objeto de contribuir a mantener la estabilidad del sistema financiero y proteger la función de intermediación que desarrollan las entidades financieras y su papel en el sistema de pagos nacional. Específicamente, busca reducir la probabilidad de quiebras de entidades financieras y, cuando a pesar de todo estas ocurren, procura evitar el contagio a otras instituciones para salvaguardar la fortaleza del sistema. En consecuencia, una RSF funcionará correctamente si incentiva la disciplina de mercado, asegura bases sólidas en materia de regulación, supervisión y corrección temprana de dificultades, permite concentrar la mayoría de los costos de eventuales problemas de las instituciones financieras en sus accionistas y administradores, y cuenta con el apoyo de un marco legislativo apropiado. Sus componentes son:

1. **Regulación prudencial y supervisión:** La mayoría de los países de la región ha ido fortaleciendo su regulación prudencial y supervisión en sintonía con las recomendaciones y lineamientos propuestos por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria. En este sentido han fortalecido sus normas de suficiencia capital (incluyendo dentro de la exigencia de capitales no solo riesgo crediticio, sino riesgo de mercado, tasa de interés, tipo de cambio, etc.), han adoptados normas

relacionadas con la administración de riesgo. Sus objetivos son: incrementar la seguridad y solvencia de los sistemas financieros, establecer requisitos de capital en base a riesgos, mejorar la eficiencia de las entidades financieras, fortalecer la supervisión bancaria, y promover la transparencia de información.

2. **Prestamista de última instancia:** A excepción de El salvador, todos los países analizados en este trabajo cuentan con un prestamista de última instancia. Al mismo tiempo tienen diferencias importantes que las detallaremos en el cuadro de más abajo:

País	Monto máximo de asistencia	Plazo máximo de asistencia	Institución responsable por PUI
Guatemala	50% patrimonio computable	30 días, prorrogable 15 días mas	Banco Central
Honduras	100% capital más reservas	60 días prorrogables hasta 180 días	Banco Central
Nicaragua	Fijado por el consejo directivo del banco Central	30 días	Banco Central
República Dominicana	No establece	2 años prorrogable de una vez	Banco Central

En conclusión su objetivo es apoyar crisis momentáneas de liquidez de las instituciones financieras y reducir los problemas de riesgo moral que podrían provocar una crisis sistémica

3. Esquema de resolución bancaria: Los esquemas de resolución bancaria de la región también presenta importantes divergencias entre países. En relación con las alternativas de resolución bancaria, con el fin de estandarizar las posibilidades que establecen los países en sus marcos legales se consideran seis alternativas: 1) Cierre del banco y pago de los depósitos, 2) Asistencia al banco abierto sin límite preestablecido, 3) Intervención del banco por las autoridades, 4) Fusión/adquisición con otro banco, inducidas por autoridades, 5) Banco puente y 6) Transferencia de activos y pasivo de la institución.

País	Alternativa de resolución bancaria	Prevé BB-BM	Protección al supervisor que participa en la resolución bancaria	Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados	Existen figuras especiales para casos sistemático
El Salvador	1 y 6	SI	NO	NO	NO
Guatemala	1 y 6	SI	NO	SI	NO
Honduras	1 y 6	SI	SI	SI	SI
Nicaragua	1	NO	SI	N/A	NO
República Dominicana	6	SI	N/D	SI	SI

Su objetivo es resolver situaciones puntuales de instituciones financieras insolventes, preservar la totalidad o una parte de la institución y privilegiar el pago a los menores ahorristas o depositantes.

4. **Seguro de depósitos:** La adopción de esquema de seguros de depósitos en la región ha sido bastante reciente, pero la mayoría ha inducido la garantía de depósitos después de 1999. Es importante indicar la disparidad entre los diseños de este componente de la red de seguridad financiera en los distintos países de la región. En tal sentido se debe tener en cuenta que estas diferencias pueden ocasionar conductas de arbitraje regulatorio por parte de las instituciones financieras que operan en más de país de la región. Su objetivo es precautelar los intereses de los depositantes ante eventuales quiebras o cesación de pagos de las instituciones financieras.

5. **Fondo de capitalización bancaria:** Su objetivo es apoyar financieramente a los bancos para fortalecer su solvencia

Si bien el esquema de red de seguridad financiera (RSF) tiene elementos y principios que se aplican en forma general, también se deben contemplar las situaciones particulares de cada país. Además, su diseño debe evitar generar costos fiscales excesivos o inhibir la necesaria disciplina de mercado. Así por ejemplo, el prestamista de última instancia de países que han adoptado como moneda de curso legal divisas extranjeras o una moneda comunitaria (dólar, euro, etc.) presenta particularidades y limitaciones que deben tenerse en cuenta al momento de diseñar la red de seguridad financiera (RSF). Los países que no cuentan con una moneda propia tienen la limitación de no poder emitir dinero para actuar como prestamista de última instancia del sistema financiero. Sin embargo, ello no significa que haya desaparecido la necesidad de contar con un prestamista de última instancia o que el Estado no tenga la obligación de proveerlo. A fin de superar la limitación de no poder emitir dinero, los países pueden generar otros instrumentos que permitan asistir con liquidez al sistema financiero en caso de que las circunstancias así lo ameriten; entre esos instrumentos se pueden mencionar los denominados “fondos de liquidez”, líneas

de créditos externas contingentes u otros mecanismos de aportes de fondos del estado, como, por ejemplo, una línea de asistencia del tesoro nacional.

Varios países de América Latina y el Caribe ya han avanzado hacia la constitución de RSF que contribuyan a un sistema financiero más saludable y han ido completando las fases de diseño, aprobación de marcos legales aplicables, reglamentación y medidas tendientes a su eficaz implementación. En algunos casos, estos sistemas ya están en funcionamiento, mientras que en otros se encuentran en vías de fortalecimiento.

En términos de supervisión y regulación bancaria los países de la región están avanzando hacia esquemas de supervisión basada en riesgo, lo que permite focalizar los procesos hacia las áreas más riesgosas haciendo un uso eficiente de los recursos. También han fortalecido su regulación prudencial encaminándose hacia los lineamientos de Basilea II, incluyendo en sus normativas la gestión, no solo de riesgo crediticio, sino de riesgo de mercado, de tasas de interés, de tipo de cambio y operacional. Asimismo han incorporado o reforzado en sus RSF la figura de prestamista de última instancia y seguro de depósitos, teniendo en cuenta las mejores prácticas en la materia y las particularidades de cada país, y han avanzado en los esquemas de resolución bancaria, estableciendo leyes y procedimientos para reglamentar el tratamiento de bancos fallidos.

Conclusión: En este primer capítulo se conceptualizo sobre la red de seguridad financiera, los antecedentes y significado de los seguros de depósitos, las características y estructura, los tipos de sistemas de protección que son el implícito y explícito, ventajas, desventajas y beneficios de cada tipo de sistema, se describieron los 18 principios básicos para un sistema eficaz que fueron propuesto por la IADI. En el siguiente capítulo trataremos los seguros de depósitos de algunos países y las diferencias así como similitudes entre ellos.

**CAPITULO II:
FUNCIONAMIENTO Y EVALUACION DE LOS
SEGUROS DE DEPOSITOS**

2.1 Fondo de contingencia del sistema financiero Dominicano

El fondo de contingencia, fue creado mediante el artículo 64 de la Ley monetaria y financiera (Ley 183-02) del 21 de noviembre de 2002. El fondo tiene contabilidad separada, con patrimonio separado e integrado por aportes obligatorios de las entidades de intermediación financiera, y otras fuentes establecidas en la ley monetaria y financiera, para su uso exclusivo en el procedimiento de disolución de entidades financieras, definido en el artículo 63 de la ley monetaria y financiera. El fondo se rige por el reglamento creado para su funcionamiento aprobado en diciembre de 2003 y por resoluciones de la junta monetaria.

Las entidades de intermediación financiera que deben contribuir al fondo de contingencia son:

1. Bancos múltiples
2. Bancos de desarrollo
3. Bancos hipotecarios
4. Asociaciones de ahorro y préstamo
5. Financieras
6. Casas de préstamos de menor cuantía

Cualquiera de las entidades de intermediación financiera antes señaladas que se transformen en bancos de ahorros y créditos o en corporaciones de contingencia.

Las entidades de intermediación financiera que no participan en el fondo de contingencia, en virtud de las leyes orgánicas que las crean son:

1. Banco Agrícola
2. Banco Nacional de la Vivienda
3. Corporación de Fomento Industrial
4. Las cooperativas creadas en virtud de la Ley no. 127 de 1964

2.1.1 Cobertura del fondo

El fondo facilitara los recursos necesarios para la transferencia de activos y pasivos de la entidad en disolución a las entidades absorbentes. Este traspaso se realizara mediante uno o una combinación de los siguientes mecanismos:

1. Emisión de una garantía de hasta un veinte por ciento (20%) de la totalidad de activos traspasados, en función de los recursos disponibles en el Fondo, en los casos de transferencia directa de activos de la entidad en disolución a la entidad absorbente.
2. Aporte en efectivo o en bonos a favor de la titularizadora, a cambio de una participación de segundo orden.
3. Compra de las participaciones de primer orden como contraprestación de los depósitos asumidos
4. Cualquiera otra modalidad que a juicio de la Superintendencia de Bancos sea adecuada. La Superintendencia de Bancos ampliara en el correspondiente los aspectos operativos para la aplicación de estos mecanismos.
5. Los recursos facilitados a la entidad o entidades absorbentes no podrán superar el treinta por ciento (30%) de la totalidad de las obligaciones privilegiadas de la entidad en disolución y el monto de hasta quinientos mil pesos (500,000.00) por depositante.
6. En caso de que el cálculo de quinientos mil pesos (500,000.00) por depositantes supere el límite del treinta por ciento (30%) de la totalidad de las obligaciones privilegiadas establecido por la Ley, se procederá a una distribución a prorrata.
7. Asimismo dicho Fondo cubrirá las captaciones del público en moneda extranjera convertidas en moneda nacional a la tasa publicada por el Banco Central en la fecha de realización de los aportes de las entidades de intermediación financiera al Fondo de Contingencia.

8. El límite de quinientos mil (500,000.00) será actualizado anualmente de conformidad con el índice de inflación.

2.1.2 Fuentes de recursos del fondo

1. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar aportes obligatorios, equivalentes al uno por ciento (1%) anual, calculado sobre el total de las captaciones del público. Dichos aportes serán pagadero a razón del cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) trimestral, al último día de cada trimestre, en base a los saldos existentes en sus estados financieros. En caso de que la sumatoria resultante del referido uno por ciento (1%) sobre el total de las captaciones del público y de la cuota a pagar por las entidades de intermediación financiera a la Superintendencia de Bancos por concepto de supervisión, exceda el límite del cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) del total de activos de las mismas, establecido por el artículo 79 de la Ley Monetaria y Financiera, el porcentaje establecido como contribución al Fondo de Contingencia será reducido proporcionalmente a los fines de que el total de ambas contribuciones se mantenga dentro del mencionado límite. Estos aportes se harán en moneda nacional y en el caso de moneda extranjera se realizara la conversión como se establece en el Artículo.

Las fechas en las cuales se exigirán estos aportes, serán los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Transcurrido los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a las referidas fechas, las entidades de intermediación financiera deberán presentar una declaración jurada conteniendo los saldos de las captaciones del público sujetas a estos aportes.

El Banco Central debitara, automáticamente, en las cuentas corrientes de las entidades de intermediación financiera, los importes correspondientes

a sus aportes al fondo de contingencia, en base a los montos presentados por concepto de captaciones del público en moneda nacional y en moneda extranjera en el balance de comprobación analítico del trimestre correspondientes, acreditando la cuenta creada a esos efectos del fondo de contingencia en el Banco Central, a partir del sexto (6to) día hábil posterior al cierre del trimestre correspondientes.

2. Las multas impuestas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos con motivo de las infracciones previstas en los artículos 15 y 19 de la ley monetaria y financiera, con excepción de aquellas multas cuya devolución se exija como consecuencia de la decisión de un recurso de reconsideración o jerárquico iniciado por una entidad de intermediación financiera.
3. Las cuentas abandonadas, una vez satisfecho el procedimiento previsto en el literal c) del artículo 56 de la ley monetaria y financiera.
4. El rendimiento de las inversiones realizadas con los recursos del fondo, en virtud de las disposiciones del literal B) del artículo 64 de la ley monetaria y financiera. El Banco Central deducirá de tales rendimientos una comisión de gestión del cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) aplicada sobre la suma percibida por concepto de rendimientos, luego de reducida la referida comisión, el monto neto resultante será capitalizado al fondo de contingencia.

2.1.3 Avances al fondo

El Banco Central de la República Dominicana realizara los avances previstos en el artículo 87 de la ley monetaria y financiera en calidad de préstamos al fondo, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los aportes anuales realizados por las entidades de intermediación financiera,

pagadero en cuotas trimestrales. La Superintendencia de Bancos avanzara el dos por ciento (2%) de la totalidad de los aportes de las entidades de intermediación financiera en cuotas trimestrales. Dichos avances se realizara a partir de la misma fecha en que inicien sus aportes las entidades de intermediación financiera y por un periodo de diez (10 años), contando a partir de la fecha de inicio de los mismos por las entidades de intermediación financiera, con el objetivo de contribuir a una expedita capitalización del fondo. La junta monetaria podrá extender este plazo, por razones atendibles.

El Banco Central y la Superintendencia de Bancos podrán incrementar las cuotas avanzadas al fondo cuando la situación del fondo así lo amerite, previa autorización de la junta monetaria.

Cuando los recursos del fondo, deducidos los pasivos por concepto de avances de la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, superen el cinco por ciento (5%) del total de las captaciones del público, el fondo procederá a reembolsar a las referidas instituciones los mencionados avances proporcionalmente sobre la base de los excedentes obtenidos.

2.1.4 Política de inversión del fondo de contingencia

Los recursos que reciba el fondo de contingencia de las entidades de intermediación financiera por concepto de aportes al mismo, será administrados bajo los mismos criterios aplicables a las reservas internacionales del Banco Central, es decir liquidez, seguridad y rentabilidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el literal b) del artículo 64 de la ley monetaria y financiera y los lineamientos que se establecerán a continuación:

1. Instrumentos elegibles: De inversión instrumentos financieros de oferta pública negociados en el mercado local e instrumentos financieros en el exterior que reúnan las siguientes características:
 - a. Plazo de inversión: Desde un (1) día hasta un (1) año

- b. Tipos de instrumentos: Depósitos overnight, depósitos a plazo, letras y notas del tesoro de los Estados Unidos, bonos de agencias federales de los Estados Unidos, bonos de organismos supranacionales.
2. Rating crediticio: Aa o superior de acuerdo a la Agencia Moodys, AA o superior de acuerdo a la Agencia S & P o criterios equivalentes en el caso de inversiones en moneda local.
3. Estructura de monedas: Dólares Norteamericanos, Euros o Pesos Dominicanos.
4. Límites de concentración de inversiones: Limite de diez por ciento (10%) del monto total en cada moneda en cualquier banco internacional a nivel individual.
Límite máximo del treinta por ciento (30%) del monto total en dólares norteamericanos en bonos de agencias federales de los Estados Unidos.
Límite máximo del treinta por ciento (30%) del monto total en dólares norteamericanos o en euros en bonos de organismos supranacionales y multilaterales.
No se establecen límites en letras y notas del tesoro de los Estados Unidos.
Límite máximo del diez por ciento (10%) en instrumentos financieros de oferta pública del mercado local
5. Medición del riesgo: A través del método de duración (duration)

En adición a los criterios y condiciones de elegibilidad antes señalados, se toara en consideración la estructura de los pasivos contingentes del fondo, a los fines de realizar una distribución del portafolio de dicho fondo coherente con dicha estructura.

En ningún caso los recursos del fondo de contingencia podrán ser invertidos en depósitos, instrumentos de deuda o acciones emitidos por entidades locales de intermediación financiera.

El departamento de tesorería del Banco Central proveerá de la información necesaria para la toma de decisiones de inversión, así como el mecanismo más idóneo y eficiente para la adquisición de la moneda en la cual se va a realizar la inversión.

2.1.5 Utilización de los recursos del fondo de contingencia

A) procedimientos

El secretario de la junta monetaria remitirá al departamento de tesorería del Banco Central, el mismo día de la decisión, la resolución de la junta monetaria que aprueba la propuesta de la Superintendencia de Bancos y ordena iniciar el proceso de disolución de la entidad de intermediación financiera de que se trate.

Una vez recibida la señalada resolución, el Banco Central deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, el monto de los recursos del fondo de contingencia, la estructura de vencimiento y el valor de realización de los mismos.

La Superintendencia de Bancos, en su calidad ejecutora del proceso de disolución, tendrá a su cargo la elaboración del programa de facilitación a instrumentarse en el proceso de disolución de la entidad de intermediación financiera de conformidad con las diferentes alternativas previstas en el literal g) del artículo 63 y el reglamento de disolución de entidades de intermediación financiera aprobado a esos fines. La Superintendencia de Bancos escogerá de las alternativas disponibles, aquellas que resulte menos costosa para facilitar la disolución hasta el límite del monto de las garantías previstas en la ley no. 183-02 monetaria y financiera, es decir, hasta un monto máximo de quinientos mil pesos (500,000.00) por depositantes y hasta el treinta por ciento (30%) del total de las obligaciones privilegiadas de la entidad de intermediación financiera en disolución.

La Superintendencia de Bancos remitirá un informe a la junta monetaria indicando el aporte que se requiere del fondo de contingencia para el proceso de disolución, de conformidad con los plazos estipulados en el reglamento de disolución de entidades de intermediación financiera. Dicho informe incluirá los elementos que demuestren que el importe requerido se encuentra dentro de los límites previstos en la ley monetaria y financiera.

La junta monetaria verificara a su vez, con la información presentada en el informe por la Superintendencia de Bancos, que el aporte se encuentran dentro de los límites legales y procederá a otorgar su conformidad y autorización correspondientes para que el Banco Central, en calidad de administrador del fondo de contingencia, realice dicho aporte en los términos requeridos por la Superintendencia de Bancos.

Si los recursos disponibles en el fondo de contingencia suficientes para cubrir el proceso de disolución de entidad de que se trate, la junta monetaria autorizara al Banco Central en su calidad de administrador del fondo y a la Superintendencia de bancos, a disponer de la totalidad de los recursos para hacer frente a los requerimientos del proceso de disolución, en el marco de lo dispuesto por la ley monetaria y financiera.

En el caso de que los recursos líquidos del fondo de contingencia resultaren insuficientes para satisfacer la solicitud de la Superintendencia de Bancos para el proceso de disolución de la entidad de que se trate, el Banco Central avanzara los recursos faltantes a la cuenta del fondo de contingencia con cargo a las inversiones ni liquidas y a los futuros ingresos del fondo. Estos avances se realizaran en la forma, plazo y condiciones que la junta monetaria considere pertinente.

El Banco Central liberara los recursos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha de la resolución de la junta monetaria que autoriza los recursos requeridos por la Superintendencia de Bancos,

acreditándolos en la o las cuentas que determine la Superintendencia de Bancos, según calendario de requerimiento formulados por dicha institución.

La Superintendencia de Bancos procederá a informar además a la comisión de la liquidación administrativa del monto de recursos del fondo de contingencia que fueron utilizados en el procedimiento de disolución, a los fines de incluir los mismos en el proceso de liquidación administrativa con cargo al balance residual tal y como establecen las disposiciones de la ley monetaria y financiera.

B) Criterios a considerar para el cálculo de los depositantes en cuentas mancomunadas

Las cuentas mancomunadas así como las cuentas solidarias serán consideradas como cuentas individuales para lo cual el límite máximo estipulado por la ley se distribuirá proporcionalmente entre los cuentahabientes.

2.1.6 Mecanismo de control

2.1.6.1 Controles internos

El controlador del Banco Central tendrá a su cargo la fiscalización y control de todas las operaciones del fondo, debiendo revisar los estados financieros mensuales del mismo, los cuales firmara conjuntamente con el gerente del Banco Central.

Los estados financieros del fondo se remitirán mensualmente a las asociaciones que agrupan a las instituciones de intermediación financiera para su conocimiento y fines de lugar, incluyendo un reporte en relación con la colocación de los recursos del mencionado fondo.

El departamento de contabilidad del Banco Central será responsable de contabilizar las operaciones del fondo y de elaborar sus estados financieros.

El departamento de auditoría del Banco Central aplicará los procedimientos de auditoría a las operaciones y balances del fondo en base a la programación de actividades de ese departamento con la periodicidad que determine para tales fines.

2.1.6.2 Auditoría externa

El fondo de contingencia será auditado por una firma de auditores externos que será seleccionada por el Banco Central anualmente. Este informe deberá ser presentado a la junta monetaria para su conocimiento. Copia de dicho informe se enviará a las asociaciones que agrupan las entidades de intermediación financiera para su conocimiento. La cotización de la auditoría correspondiente y los gastos de la misma serán cubiertos con recursos del fondo.

2.2 Experiencias del Seguro sobre depósitos en países Centroamericano

2.2.1 El seguro de depósito en Guatemala

En Guatemala existe desde 1999 un seguro de depósitos bancarios denominado "Fondo para la Protección del Ahorro". La función de seguro de depósitos está contemplada en la ley de bancos y grupos financieros, decreto número 19-2002 del congreso de la república. Las disposiciones reglamentarias de dicho fondo fueron aprobadas por la junta monetaria en resolución JM-187-2002 del 1 de Junio de 2002, modificada por la resolución JM-54-2006 del 10 de mayo de 2006.

Las cuotas de formación del fondo, a cargo de los bancos no pueden ser menores que $\frac{1}{2}$ parte del 1 por millar (1%) ni mayores que $\frac{2}{12}$ del dos por millar (2%) del promedio mensual de la totalidad de obligaciones depositarias de cada banco.

El fondo para la protección del ahorro, en adelante FOPA, tiene como objeto garantizar el depositante en el sistema bancario la recuperación de sus depósitos hasta un monto de Q20.0 miles o su equivalente en moneda extranjera, por personas individual o jurídica. Los recursos del FOPA son administrados por el Banco de Guatemala, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la citada ley.

Fuentes de financiamiento

Conforme lo previsto en el artículo 86 de la ley de bancos y grupos financieros, las fuentes de financiamiento del FOPA son:

1. Las cuotas que obligatoriamente deben aportar los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros
2. Los rendimientos de las inversiones de sus recursos, multas e intereses
3. Los recursos en efectivo que se obtengan en virtud del proceso de liquidación del banco de que se trate, con motivo de la subrogación de derechos
4. Los recursos en efectivo que se obtengan de la venta de los activos que le hubieren sido adjudicados al FOPA, en virtud del proceso de liquidación del banco de que se trate
5. Los aportes del estado para cubrir deficiencias del FOPA o para ampliar su cobertura
6. Otras fuentes que incrementen sus recursos.

Mecanismo para hacer efectiva la cobertura

De acuerdo con la ley de bancos y grupos financieros, una vez que la junta monetaria resuelva suspender las operaciones de una institución bancaria, procede a nombrar la junta de exclusión de activos y pasivos, como cuerpo colegiado, la cual será conformada por tres miembros. Dicha junta de exclusión

tiene dentro de sus atribuciones la de requerir al FOPA el pago de la cobertura de depósitos, en cualquiera de los términos siguientes:

1. **Esquema A:** Este esquema contempla dos opciones para hacer efectiva la cobertura de los depósitos por parte del FOPA: i) que el FOPA adquiriera certificados de participación en el fideicomiso a constituirse con los activos excluidos del banco de que se trate, ya sea en forma directa del fideicomiso, o bien, que realicé contratos de compra venta sobre parte o la totalidad de los certificados de participación que el fideicomiso hubiera entregado a las instituciones bancarias que corresponda. ii) que el FOPA realice el pago de la cobertura de los depósitos directamente a los depositantes, ya sea en el Banco de Guatemala o por medio de las instituciones bancarias que se considere conveniente contratar para el efecto.
2. **Esquema B:** Realizar aporte al fideicomiso a constituirse para la exclusión de activos de la entidad bancaria de que se trate, aun sin contraprestación.

2.2.2 El seguro de depósito en el Salvador

El instituto de garantía de depósitos es una institución pública de crédito, creada bajo la forma de una entidad autónoma, con la función principal de garantizar los depósitos del público en sus instituciones miembros (IMI). Es una institución complementaria a la red de seguridad financiera que hay para el sector y que está formada adicionalmente por el Banco Central de Reserva y la superintendencia del sistema financiero, todas estas instituciones realizan un trabajo coordinado, aunque son independientes entre sí.

El instituto o IGD, comenzó sus operaciones a partir del 1 de noviembre de 1999, y su actividad está definida y reguladas principalmente por la ley de bancos.

El 21 de agosto del año 2002, la asamblea legislativa, por medio del decreto legislativo no. 955, aprobó modificaciones a la ley de bancos, incluyendo aspectos relacionados con las funciones del instituto de garantía de depósitos (IGD), como la forma de participación en procesos de reestructuración de sus instituciones miembros.

De acuerdo al artículo 157 de la ley de bancos, la administración del IGD, está encomendada a un consejo directivo, cuyos miembros son nombrados para períodos de 4 años en el cargo, pudiendo ser reelectos.

El consejo directivo se integra así: 2 directores nombrados por Banco Central de Reserva, quienes desempeñan los cargos de presidente y vicepresidente y 2 directores nombrados por los presidentes de los bancos miembros regulados por la ley de bancos y sus respectivos suplentes.

La membrecía es obligatoria por ley para las siguientes instituciones:

1. Todos los bancos regulados por la ley de bancos, incluyendo las sucursales de bancos extranjeros cuando los depósitos no estén garantizados en el país de origen de la sucursal.
2. Los bancos cooperativos y sociedades de ahorro crédito, ambos regulados por la ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito.
3. Siempre y cuando estén autorizados para funcionar por la SSF.

Antes un cierre de una institución el IGD garantiza sus depósitos de dos formas: 1ro pago a cada depositante de la institución cerrada hasta el límite de la garantía y 2do. Medidas financieras con la institución miembro cerrada, orientadas a la mayor protección posible para los depósitos.

Actividades normales del instituto orientadas a la protección de los depositantes:

1. Calcular y cobrar de forma trimestral las primas a las instituciones miembros.
2. Administración prudente del patrimonio.
3. Preparar procedimientos y sistemas orientados a manejar un cierre de banco.
4. Cualquiera de sus instituciones miembros.
5. Medir el riesgo asumido por el IGD al garantizar los depósitos.
6. Informar a los depositantes y públicos en general acerca del sistema de seguro de depósito en El Salvador.
7. Proporcionar soporte en el entrenamiento de ejecutivos bancarios en el tema de seguro de depósitos.

Funcionamiento de la garantía de depósito

1. Beneficio establecidos en la ley de bancos, al que tiene derecho cualquier depositante de una institución miembro.
2. Opera en el caso que se revocara la autorización para funcionar a alguna institución miembro
3. Garantía limitada de US10, 000.00 o su equivalente en colones. Este monto estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2015. En el año 2016 será ajustado nuevamente de acuerdo a la variación en el índice de precios al consumidor a esa fecha.
4. Restricciones descuento: valor de mora en caso de ser superior a 30 días y por tipo de titulares y tipo de depósitos.
5. Seguro para el depositante. La prima es pagada por cada institución garantizada.

Restricciones a la garantía de depósitos

A) Depósitos no garantizados

1. Los depósitos en que se demuestre judicialmente relación con lavado de dinero y de otros activos.
2. Los valores de los depósitos que sobrepasen el límite máximo de la garantía establecida por la ley de bancos.
3. Depósitos manejados por sociedades que administran recursos de terceros.
4. Los certificados de depósito que no permitan identificar a su titular.

B) Depósitos garantizados

1. Instituciones miembros: Bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito.
2. Sociedades que pertenecen al mismo conglomerado financiero al que pertenece la institución miembro (IMI).
3. Personas relacionadas con la IMI (por administración o propiedad)

Derechos de los depositantes

1. La cobertura automática al abrir una cuenta en un banco asegurado por el IGD.
2. Cobertura por persona y por cada institución miembro.
3. Cobertura hasta el límite vigente.
4. La cobertura de hasta tres veces la garantía de depósitos (9,000 por tres) en el caso de cuentas mancomunadas.
5. A ser informado por la institución financiera cuando un producto de depósito ofrecido no esté cubierto por el seguro del IGD.

6. Acceso en un plazo no mayor de 30 días al menos a un anticipo de sus depósitos asegurados ante el cierre de una IMI.
7. A reclamar sus depósitos no asegurados al liquidador de la institución o banco cerrado

2.2.3 El seguro de depósito en Honduras

En Honduras existe la institución que se llama FOSEDE (fondo de seguro de depósitos) que administra en forma independiente las aportaciones de todo el sistema bancario nacional, las cuales constituyen el fondo de seguro de depósitos. Este fondo garantiza los ahorros de los depositantes hasta por la cantidad de US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Este fondo se constituyó con un capital semilla del estado de veinte millones de dólares, crece con las aportaciones trimestrales de todas las instituciones del sistema bancario, quienes están obligadas a enterar el .0015% del total de los depósitos del año anterior. Adicionalmente se alimenta por todas las multas que el ente regulador cobra a las instituciones del sistema financiero que violan las normativas vigentes y por los ingresos que se obtienen de las liquidaciones de los activos de las instituciones financieras obligadas a liquidación o que se auto liquidan por decisión de sus accionistas.

En base al artículo 3 de la ley de seguro de depósitos en instituciones del sistema financiero, los bancos privados, las asociaciones de ahorro y préstamo, las sociedades financieras y las sucursales de los bancos privados extranjero que estén debidamente autorizados para captar recursos del público, son instituciones aportantes al fondo de seguro de depósitos y por consiguiente, tienen derechos y le devienen obligaciones inherentes a tal calidad.

Cobertura del seguro de depósitos

La principal finalidad del fondo de seguro de depósitos es ser un sistema de protección al ahorro, para garantizar la restitución de los depósitos en dinero

efectuados por el público en las instituciones miembros que hayan sido declaradas en liquidación forzosa de conformidad con la ley, y se aplica mediante el pago de las sumas aseguradas a los depositantes de las instituciones del sistema financiero y constituyen conjuntamente con el mecanismo de restitución de depósitos que es llevado a cabo por la comisión nacional de seguros, los medios para procura la estabilidad del sistema financiero.

La suma máxima garantizada por el seguro de depósitos por depositantes y por institución financiera aportante es la cantidad de ciento cincuenta mil lempiras (L.150,000.00), fijada por la ley, y cuya equivalencia en dólares estadounidense al 30 de mayo de 2001, fecha de entrada de vigencia de la ley de fondo de seguro de depósitos en instituciones del sistema financiero, es de US\$ 9,632.92. A partir de esta equivalencia, la junta administradora del FOSEDE fija, en el mes de enero de cada año, y mediante resolución general, el ajuste en el monto anual en lempiras del monto asegurado, utilizando el tipo de cambio de venta del dólar del BCH al cierre del ejercicio fiscal anterior.

El monto anual asegurado resultante de la conversión a lempiras se aproxima a la decena inmediata inferior cuando la centena sea menor o igual que cinco y a la decena inmediata superior cuando la centena sea mayor que cinco.

Obligaciones amparadas por el seguro de depósitos

El seguro de depósito cubre, dentro del límite asegurado, los saldos en moneda nacional o extranjera mantenidos en las instituciones aportantes del sistema financiero, debidamente autorizadas para captar recursos del público, por persona naturales o jurídicas, en concepto de depósito a la vista, depósito de ahorro, depósito a plazos o a término, cualquiera que sea la denominación que se utilice.

Dentro de esta cobertura quedan incluidos los cheques certificados, los cheques de caja, los giros bancarios u otros documentos de similar naturaleza, pero únicamente cuando estos títulos valores se hayan emitido con cargo a los saldos que presenten las cuentas de depósitos garantizados, y que no hubieran sido cobrados por los beneficiarios.

Determinación del monto asegurado y forma de pago

1. Se sumaran los saldos de todas las cuentas amparadas de cada persona natural o jurídica en dicha institución
2. En el caso de cuentas solidarias, cualquiera de los cotitulares puede reclamar el monto asegurado sin que los demás cotitulares puedan exigir algún pago adicional alegando otros derechos personales
3. En el caso de cuentas mancomunadas, se pagara a cada uno de los cotitulares del depósito una proporción de la suma máxima garantizada, de acuerdo con la manifestación formal de los interesados que se encuentre en los registros de la institución, o en partes proporcionales iguales si no existiere tal manifestación.
4. El monto asegurado será equivalente a la suma máxima garantizada si la sumatoria de los depósitos de cada persona natural o jurídica excede o es igual a la misma, y al saldo resultante de la sumatoria, si esta fuera menor a la suma máxima garantizada.
5. En el caso de depósito en moneda extranjera, la cantidad asegurada se hará efectiva en la misma especie del depósito o en moneda nacional al tipo de cambio de venta registrado en el Banco Central de Honduras, a la fecha de inicio del procedimiento de restitución de depósitos.

2.2.4 El seguro de depósito en Nicaragua

En el 2001 se creó el "Fondo de garantía de depósitos de las instituciones financiera (FOGADE) en Nicaragua. Los recursos del sistema de garantía son aportados por las instituciones financieras miembros de sistema de garantía de depósitos, autorizadas para operar por la superintendencia de bancos y de otras instituciones financiera, que captan recursos financieros del publico bajo la figura de depósitos en el territorio nacional, incluyendo las sucursales de bancos extranjeros. Las fuentes de estos recursos son:

1. La cuota inicial que corresponda a las instituciones financieras autorizadas para operar por la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, se calcularan el 0.5% sobre el capital social mínimo establecidos por la ley general de bancos, Ley no. 561
2. Las primas por garantías de depósitos que paguen las instituciones financieras miembros del sistema de garantía de depósitos se calcularan en base anual y su importe se distribuirán en pagos mensuales iguales. Para su fijación se tomara como base el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad financiera
3. Las transferencias o donaciones que puedan recibir de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
4. Los rendimientos de las inversiones del patrimonio formado por los recursos que se capitalizaran
5. Los recursos captados mediante la emisión de bonos del FOGADE, en condiciones de mercado. Dichos bonos serán colocados directamente por el FOGADE en los mercados capitales y contarán con la garantía del estado.

Monto de garantía:

Cuando la garantía de depósitos se haga efectiva, total o parcialmente, con recurso del sistema de garantía de depósitos, será de hasta un máximo por depositante, independientemente del número de cuentas que este posea en la entidad, de un importe en moneda nacional o extranjera, igual o equivalente al valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$10,000.00) incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha de inicio de restitución.

Depósitos cubiertos con garantía:

1. Depósitos a la vista
2. Depósitos de ahorro
3. Depósito a término o a plazo

Depósitos no cubiertos o excluidos por la garantía:

1. Los depósitos mantenidos por otras instituciones financieras
2. Los depósitos mantenidos por administradora de fondo de pensiones, bolsa de valores, puestos de bolsa y cualquier otro inversionista institucional
3. Los depósitos de instituciones del sector público
4. Los depósitos de personas o entidades cuyas relaciones económicas con la entidad haya contribuido manifiestamente al deterioro patrimonial de la misma
5. Los instrumentos que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente operaciones distintas
6. Los depósitos originados por transacciones relacionadas a sentencias condenatorias por la comisión de ilícitos, y en general, los depósitos constituidos con infracción grave de normas legales o reglamentarias imputables al depositante.

2.3 Diferencias y similitudes entre el fondo de contingencia Dominicano y países de Centroamérica

Según pudimos leer encontramos muchas coincidencias en así como diferencias en cuanto a los seguros de depósito del sistema financiero Dominicano y algunos países Centroamericano.

Como coincidencias podemos mencionar que los seguros de depósitos son un pilar fundamental de la red de seguridad, hay sistemas explícitos y con cobertura limitada, membrecía obligatoria, fondeo de recursos ex ante.

De diferencias podemos destacar los montos de garantía difieren en cada país, termino de cobertura, forma de determinación de las primas, forma de gobierno corporativo, mecanismo de participación.

En el cuadro de más abajo detallo la funcionalidad de cada país tratados en este trabajo:

País	Depósitos Cubiertos	Prima	Límite de Garantía	Cobertura/PI B per cápita (No. de veces)	Pagos de Garantía
El Salvador	Depósitos de ahorro, las cuentas corrientes y a plazo, sin incluir los certificados de depósitos al portador, depósitos de sociedades del mismo grupo o conglomerado financieros, depósitos de personas relacionados, de sociedades que administran terceros.	0.10% anual, calculada y pagada trimestralmente con base en el promedio diario de los depósitos mantenidos durante el trimestre anterior.	Garantía limitada; US\$ 9,800.0 por persona y por institución miembro	2.6	Para hacer efectivo el pago, el instituto tomara como base la información disponible en el banco cuya autorización haya sido revocada y la documentación que posea el depositante, debiendo también requerirle una declaración jurada
Guatemala	Todos los depósitos a excepción de: 1ro los de las personas individuales o jurídica vinculadas con el banco que se trate y 2do los de los accionistas,	Las cuotas de formación del fondo, a cargo de los bancos, no pueden ser menores que 1/12 parte del 1 por millar	Q20,000.0 o su equivalente en dólares (aproximadamente US\$2,600) por persona natural o	0.8	El banco de Guatemala, en su calidad de administrador de los recursos del fondo a requerimiento de la junta de exclusión de Activos y Pasivos y en los términos que esta le

	miembros del consejo de administración, gerentes, subgerentes, representantes legales.	(1%) ni mayores que 2/12 del dos millar (2%) del promedio mensual de la totalidad de obligaciones depositarias de cada banco.	jurídica		indique, procede a realizar los desembolsos que sean necesarios para hacer efectiva la cobertura de los depósitos.
Honduras	Los depósitos a la vista, depósitos de ahorro, depósitos a plazo o a términos, cualquiera sea la denominación que utilice, los cheques certificados, los cheques de caja, los giros bancarios u otros documento de similar naturaleza	Las primas son calculadas con base anual y su importe se hace efectivo en pago trimestrales iguales. Para su fijación, se faculta a la junta Administradora para que su base en el saldo de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada institución aportante, al cierre del ejercicio anterior, aplique un mínimo de un décimo del uno por ciento (0.10 del 1%) y hasta un máximo de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%)	US\$ 10,000 o su equivalente en lempiras, por depositantes y por institución financiera	4.6	El procedimiento de restitución de depósitos, hasta por el monto asegurado está bajo la competencia exclusiva del FOSEDE y se ejecuta con cargo en primer lugar a los activos líquidos del balance de la institución financiera declarada en liquidación forzosa, los que obtengan producto de la venta de otros activos previa la deducción del pasivo laboral
Nicaragua	Depósito de ahorro, depósito a la vista y depósito a plazo o a término, cualquiera que sea la denominación comercial que se utilice	Se calcula en base anual y su importe se distribuye en pagos mensuales iguales. Para su fijación, se toma como base el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del sistema de garantía de depósitos, aplicando al valor resultante un 0.25%	US\$10,000.0 máximo por depositante, independientemente del número de cuentas que este mantenga en la entidad	5.8	Dictada la resolución de intervención se inicia de inmediato y sin necesidad de ningún otro trámite, el procedimiento de restitución de depósitos, bajo la competencia exclusiva de FOGADE, con el objeto de satisfacer la garantía de depósito con cargo en primer lugar a los activos que presente el balance de la entidad afectada y en su defecto con cargo a los recursos del sistema de garantía de depósito.
República	Captaciones del público	1% anual, calculado	RD\$500,000	2.1	La Superintendencia de

Dominicana	en moneda nacional y extranjera	sobre el total de las captaciones del público. Dichos aportes son pagaderos a razón de 0.25% trimestral, el último día de cada trimestre.	aproximadamente US\$ 12,155.0 por depositante		bancos escoge de las alternativas disponibles, aquellas que resulte menos costosa para facilitar la disolución hasta el límite del monto de las garantías por depositantes y hasta el 30% del total de las obligaciones.
-------------------	---------------------------------	---	---	--	--

Tabla tomada de una revista: nota tomado de "El fondo de seguro de depósito en el estabilidad financiera en Centroamérica, República Dominicana y Panamá" Yadira Sulamista Estrada, Mayo 2013, Notas económicas regionales, no. 64, p. 4

2.4 Estructura de los fondos de seguros de la región

Los fondos de seguro de depósito en cada país difieren unos a otros en cuanto a su estructura ya que sus lineamientos dependerán en gran medida del grado de bancarización y profundización financiera que tengan. En ese sentido, algunos fondos incluyen dentro de su normativa dichos aspectos mediante lineamientos específicos que establecen el objetivo, financiamiento del fondo, cobertura, membresía, mecanismo de resolución en caso de quiebras, entre otros.

El siguiente cuadro muestra los principales lineamientos que tienen los fondos de seguro de depósitos de la región, en el mismo se observa claramente las peculiaridades de cada uno, no en sentido de evaluar si uno es mejor que él otros, sino más bien si incluyen algunas de las características antes descritas.

País	Marco legal	Objetivos	Membrecías	Administración	Patrimonio
El Salvador	Artículo no. 153 de la ley de banco	Garantizar los depósitos del público, bajo las modalidades que se establecen en la ley	Todos los bancos regulados por la ley de bancos (exceptuando al banco de Fomento de El	El instituto será administrado por un consejo directivo, los miembros duraran cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelecto. El consejo	El patrimonio inicial del instituto se formó con el aporte del Banco Central de Reserva por

			Salvador y al banco de Desarrollo de El Salvador, en vista de que es brindada por el estado) las sucursales de bancos extranjeros y los bancos cooperativos como las sociedades de ahorro y crédito	estará integrado de dos directores nombrando por el banco central quienes desempeñaran la función de presidente y vicepresidente y dos directores nombrados por los presidentes de los bancos miembros	c250 millones (US\$ 28.6 millones) este aporte de carácter reembolsable, las primas que paguen los bancos miembros, los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo de sus funciones, donaciones de personas jurídicas o naturales.
Guatemala	Artículo no. 85 de la ley de banco y grupos financieros	Garantizar al depositante en el sistema bancario la recuperación de sus depósitos	Los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros	Los recursos son administrados por el Banco de Guatemala	Las cuotas que obligatoriamente e deberán aportar los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros, los rendimientos de las inversiones de los recursos de fondo, multa e intereses, los recursos efectivo que se obtengan en virtud del proceso de liquidación del banco de que se trate, los recursos en efectivo que se obtengan de la

					venta de activos que le hubieran sido adjudicados al fondo.
Honduras	Decreto no. 53-2001, ley de seguros de depósitos en instituciones del sistema financiero	Proteger al ahorro, para garantizar la restitución de los depósitos n dinero efectuados por el público en los bancos privados, en las asociaciones de ahorros y préstamos y en las sociedades financieras debidamente autorizados que hayan sido declaradas en liquidación forzosa	Los bancos privados, las asociaciones de ahorro y préstamo, las sociedades de los bancos privados en el extranjero que estén debidamente autorizados para captar recursos del publico	Es una entidad desconcentrada de la presidencia de la república, adscrita al Banco Central de Honduras, respecto de los cuales funciona con absoluta independencia técnica, administrativa y presupuestaria, actúa por medio de una junta integrada por un presidente ejecutivo, un comisionado y dos representante de la asociación Hondureñas de instituciones bancarias y un representante del consejo Hondureño de empresas privadas	Las primas que de conformidad con la ley paguen las instituciones del sistema financiero, las aportaciones que le hagan el estado u otras instituciones privadas, el rendimiento de sus activos, las multas que por cualquiera concepto imponga la comisión nacional.
Nicaragua	Ley no. 551 del sistema de garantía de depósitos	Regular el sistema de garantía de depósitos de las instituciones financieras, con el fin de garantizar la restitución de los depósitos a la vista, depósitos a plazos o a términos, de las personas naturales o jurídicas	Todas las instituciones financieras que están autorizadas para operar por la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras , que capten recursos financieros del publico bajo la figura del depósito,	Es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, presupuestaria y administrativa, de duración indefinida, conformada por un consejo directivo encargado de su administración integrados por un presidente, un ministro de hacienda y crédito público, un	La cuota inicial que correspondan a las instituciones financieras que obtengan autorización para operar, las primas por garantía de depósitos que paguen las instituciones financieras, las transferencias

			incluyendo las sucursales de bancos extranjeros	miembro nombrado por el presidente de la república, un miembro propietario y suplente nombrado por el presidente de la república.	o donaciones que puede recibir de instituciones públicas o privadas, los recursos captados mediante la emisión de bonos del FOGADE en condiciones de mercado
República Dominicana	Artículo no. 64 de la ley 183-02 monetaria y financiera	Facilitar el procedimiento de transferencia directa de activos o de titularización de los mismos	Los bancos múltiples, de desarrollo, hipotecarios, asociaciones de ahorros y préstamos, financieras, casa de préstamo de menor cuantía y cualquiera de las entidades de intermediación financiera antes señaladas que se transformen en bancos de ahorros y crédito	El departamento de tesorería del banco central tiene a su cargo la administración de los recursos del fondo de conformidad con los lineamientos de política dictados por la junta monetaria	Aportes obligatorios de las entidades de intermediación financiera, las multas impuestas por el banco central y la superintendencia de bancos con motivo de infracciones y el rendimiento de las inversiones realizadas con los recursos del fondo.

Tabla tomada de una revista: nota tomado de "El fondo de seguro de depósito en el estabilidad financiera en Centroamérica, República Dominicana y Panamá" Yadira Sulamista Estrada, Mayo 2013, Notas económicas regionales, no. 64,p. 9-10

2.5 Situación actual de los fondos de contingencia

El fondo de contingencia dominicano no se puede analizar si considerar la ley 92-04 sobre riesgo sistémico, ya que estas disposiciones tienen objetivos

similares, la preservación de la estabilidad financiera y por ende la protección del depositante.

Esto representa un paso de avance para el fortalecimiento del sistema financiero, sin embargo, la dualidad de funciones y contradicciones le restan eficiencia.

El fondo de consolidación bancaria contempla la posibilidad de participar en la exclusión de activos y pasivos, aportando los activos necesarios para constituir el capital de la nueva entidad, contratando un equipo profesional para la gestión de la entidad, por un plazo no mayor a dos años, siguiendo en esto reconocidas prácticas internacionales.

Sin embargo en el artículo 10 de esta ley, se define que si la entidad de riesgo sistémico, es considerada no viable y que ninguna entidad está dispuesta a adquirir las obligaciones privilegiadas, el fondo procederá a honrar todos los depósitos en un plazo de 30 días, sin definir si en este caso también se aplica el monto máximo del artículo 5, del total de obligaciones privilegiadas de primer orden. Si aclara, que no se consideraran los depósitos correspondientes a las operaciones off-shore.

Fortalezas:

1. Preservar la estabilidad financiera, cambiara y proteger al depositante
2. Permite a las autoridades monetarias disponer de fondos para afrontar problemas de solvencia, viabilidad y liquidez en la entidades de intermediación financieras, sin costos inflacionarios, proporcionando así el pago de depósitos y evitar una crisis sistémica
3. Los aportes obligatorios solo evitaran que los bancos débiles se unan al sistema. obviamente, si esto ocurre sucediera se estaría debilitando al sistema financiero, pues se estaría

incentivando a que solo se inscriban los bancos de mayor riesgo, que son los de mayor posibilidad de quiebra, atrayendo a los depositantes hacia estos.

4. Su administración pública reduce el riesgo de agencia, ya que representa los intereses de los depositantes en lugar que los intereses de las entidades de intermediación financiera.
5. Cuenta con un fondo ex ante que permite al fondo tener recursos suficientes continuamente para cubrir pagos en tiempos normales
6. Establece cobertura limitada en el caso de fondo contingencia
7. Esta adecuadamente solventado por las entidades de intermediación financiera y por el Estado Dominicano en el caso de las entidades de intermediación financiera en el caso del fondo de consolidación bancaria

Debilidades:

1. La dualidad de funciones y la existencia de contradicciones reduce el alcance y eficiencia de su desempeño
2. Los bancos están realizando aportes a dos fondos con cargo a perdidas, lo que implica un incremento directo en la tasa activa del sistema
3. Los fondos deberían proporcionar confianza en los depositantes, sin embargo, son desconocidos por la mayoría de ellos
4. La falta de un fuerte aporte inicial de capital para afrontar una quiebra bancaria le resta credibilidad
5. Su administración por parte del Banco Central le quita independencia y autonomía administrativa, además que

puede crear conflictos de objetivos con la política monetaria o con la voluntad política

6. No promueve la disciplina de mercado con primas ajustadas a riesgo
7. La prima a tasa fija para todas las entidades obliga a que las entidades sanas financien las débiles
8. No tienen mecanismo de corrección de riesgo moral
9. La ley 92-04 de Riesgos Sistémico en su artículo 10, indica que en caso de que hayan agotado todas las posibilidades de transferir los activos y pasivos de una entidad bancaria en quiebra a otra entidad, el fondo de consolidación bancaria procederá a honrar los depósitos en un plazo no mayor a 30 días, sin embargo, no especifica si se honra la totalidad de los depósitos o hasta RD\$500,000.00 como indica el fondo de contingencia
10. Aunque la junta monetaria estableció un aporte del 1% del total de captaciones, para el fondo de contingencia, este nunca podrá exceder el 0.09% de los activos, ya que el aporte en conjunto máximo es de 0.25% de los activos, de los cuales 0.17% estarán destinado a cubrir los costos de supervisión
11. Las experiencias anteriores de quiebra bancarias han creado un sistema implícito de seguro de depósitos, el cual se confirmó con la crisis del 2003, ya que no se cumplió la ley y pago a la totalidad de los depositantes.
12. El gobierno solo ha pagado los depósitos, en aquellos bancos lo suficientemente grandes, que su quiebra pudiera desatar una crisis sistémica. Esta práctica debilita el sistema financiero, dándole ventajas

competitivas a estos bancos y promoviendo la concentración de los depósitos.

2.6 Características propuestas para la implementación de un administrador de seguro de depósito

El fondo monetario internacional en su publicación "Toward a Framework For Financial Stability" subraya algunos factores que considera importantes para un adecuado funcionamiento de un esquema de seguros de depósito. Según ellos debería ser:

1. Tener un sustento legal bien definido
2. Resolver rápidamente las entidades en quiebra
3. Proveer cobertura limitada
4. Tener un amplio número asociados
5. Pagar los depósitos rápidamente
6. Estar adecuadamente solventado
7. Tener primas ajustadas a los riesgos
8. Estar respaldado con la transparencia del sistema financiero
9. No proveer poder de decisión a los banqueros dentro del sistema
10. Incluir prontas acciones correctiva
11. Tener relaciones estrechas con el prestamista de última instancia y con el supervisor bancario

Se puede observar que la República Dominicana en la crisis del 2003 cumplía con los factores 1,4, 9 y 11 y parcialmente el 5.

Por otra parte el fondo monetario internacional se ha pronunciado por una regla empírica según la cual la cobertura de los depósitos debe tener un límite de dos veces el producto interno bruto per cápita. Sin embargo dada la situación de subdesarrollo de la República Dominicana este tope sería de RD\$175,000.00

debido al alto nivel de pobreza y la gran brecha entre las clases sociales. Por tanto no estaría protegiendo al pequeño y sofisticado depositante.

Es por tanto que el tope ideal sería de RD\$1, 000,000 ya que su límite cubriría el 50% de los depósitos y más del 90% de los depositantes. Además cumple con el objetivo de protección al pequeño y poco sofisticado ahorrante.

Aunque de todas maneras este tope debe ser ajustado periódicamente con el fin de reflejar cambios en el nivel de precio, el estado financiero del fondo de seguro y los objetivos políticos y económicos del país. De manera que se pueda encontrar un punto de equilibrio entre el porcentaje del sistema y el tipo de depositante que se desea proteger.

2.6.1 Diferencias entre las prácticas de contabilidad seguidas por el fondo y las normas internacionales de información financiera

Las normas internacionales de información financiera son usadas como normas supletorias en cuanto a la presentación de los estados del fondo de contingencia, estas difieren en algunos aspectos, en forma y contenido, las más importantes diferencias son:

1. Los ingresos por intereses sobre inversiones son registrados por el método de lo devengado, calculado sobre el monto de la inversión. La prima o descuento en compra de inversiones es amortizable utilizando el método de línea recta durante la vigencia del instrumento. Las Normas Internacionales de Información Financiera requiere que estos intereses sea reconocidos utilizando la tasa de interés efectiva.

2. El fondo mantiene registrado a su valor nominal avances recibidos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana en calidad de préstamos, los cuales no generan ningún tipo de interés. Las normas internacionales de información financiera requiere que los pasivos financieros al momento de su reconocimiento sea registrado a su valor razonable.
3. Los aportes devengados y no recibidos al cierre del periodo contable son registrados como un pasivo diferido hasta ser cobrado en el plazo establecido por las disposiciones vigentes Las normas internacionales de información financiera establecen que estas partidas cuando sean cobrables y medibles deben ser reconocidas como aportes.
4. Los activos y pasivos en moneda extranjera se conviertan de acuerdo a la tasa de cambio del mercado a la fecha del balance general, determinada sobre la base del reglamento cambiario del Banco Central de la República Dominicana. Las normas internacionales de información financiera establecen que los activos y pasivos en moneda extranjera se conviertan de acuerdo a las tasas de cambio vigente en el mercado a la fecha del balance general.
5. La presentación y ciertas revelaciones de los estados financieros según reportado por el fondo, difieren de la presentación requerida y las revelaciones requeridas por normas internacionales de información financiera.

Conclusión: En este segundo capítulo analizo los seguros de depósito de República Dominicana y lo de la región por separados, al mismo tiempo se hizo una comparación entre ellos destacando sus similitudes, diferencias, estructuras organizativas, funcionalidad, se trató las discrepancias del fondos con otras leyes y con lineamientos internaciones.

CAPITULO III.
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Desde sus orígenes, los seguros de depósitos se concibieron para contribuir a la estabilidad de los sistemas financieros. Estados Unidos fue uno de los primeros países en establecer el sistema de seguro de depósito, en 1933, con el propósito de disminuir el riesgo de las corridas bancarias.

En la actualidad más de 40 países recurren al seguro de depósito como instrumento para afianzar la seguridad de los sistemas financieros. En el continente americano Estados Unidos, México, Canadá, Argentina, Chile, Colombia, Perú, Venezuela, la República Dominicana, El Salvador y Trinidad y Tobago cuentan con sistemas formales de seguros de depósitos.

El sistema de seguro de depósito puede adoptar distintas modalidades, pero en todos los casos implica la aprobación de normas (generalmente una ley) que lo regulen. Algunos países como Uruguay que no disponen de un seguro de depósito formal pero han dado señales en el pasado, de que la caída de una institución bancaria no arrastra a los depositantes. Estas formas implícitas de brindarles a estas incertidumbres también suele ser eficaces aun cuando, ante las crisis bancarias, pueden resultar muy costosas.

En teoría, las autoridades nacionales pueden optar por constituir un fondo permanente, al cual se recurrirá ante la eventualidad de una crisis, pueden disponer, asimismo, que ante la caída de una institución bancaria, las demás concurrirán en su auxilio concediéndole, por ejemplo, líneas de crédito. También es posible que las autoridades obtén por no constituir un fondo permanente y ofrezcan seguridades de que el gobierno amparara a los depositantes.

Cuando se adopta el camino del fondo permanente es preciso determinar quién realizara los aportes con regularidad para que los montos crezcan hasta ofrecer una garantía suficiente para el sistema. La experiencia demuestra que

los países organizan de forma muy diversas su seguros de depósitos. En la mayoría de los casos las instituciones bancarias son las que vierten una prima, sea como aportantes único o como coaportantes. Cuando la prima bancaria es tan solo una de las fuentes de recursos del fondo, es posible distinguir los siguientes coaportantes:

- 1) Primas de los bancos y líneas de crédito: Esta modalidad permite que, en los hechos, la prima se reduzca a cambio del compromiso de que se dispondrá de línea de crédito ante posible crisis de alguna institución bancaria. Canadá, Estados Unidos son ejemplo de este camino.
- 2) Prima de los bancos y los depositantes: En este caso tanto el banco como el usuario del servicio bancario contribuye al fondo. Colombia es un ejemplo de esto.
- 3) Primas de los bancos y aportes del gobierno: En este sistema mixto el gobierno contribuye para que la prima bancaria no resulte muy elevada o porque el sistema bancario es débil y no está en condiciones de hacer aportes significativos al fondo. Suecia es ejemplo de esta modalidad.
- 4) Prima de los bancos: Garantía del banco central y líneas de crédito: Argentina, ha elegido este camino.

En ausencia de un sistema de seguro de depósito la crisis de un banco puede resolverse, en teoría, por varios caminos: a) promover a fusión del banco problemático con uno o más bancos saludables, b) prorratear las perdidas entre los depositantes de ese banco, con un criterio similar al del concordato y c) recurrir al salvamento de la institución con fondos públicos.

Quienes no son partidarios de disponer de un sistema de seguro formal como ocurre en muchas instituciones bancarias que observan tan solo el incremento de los costos que implica el pago de la prima estima que ante la crisis de una institución el gobierno dispone de flexibilidad para recurrir a la medida o combinación de medidas más apropiadas para las circunstancias.

Además, se señala, el país se ahorra el costo administrativo de contar con un sistema formal de seguro de depósito.

No obstante, cuando los problemas no se circunscriben a una institución sino que comprenden varias, las fusiones se hacen menos probables y se multiplican los costos públicos y fiscales. Son las situaciones de este tipo las que ha llevado a los gobiernos a establecer, como medida cautelar, el sistema formal de seguro.

Por otra parte los partidarios del seguro de depósito alegan que el sistema formal resulta más convenientes para los bancos y sus clientes desde el punto de vista de la rentabilidad bancaria y del costo del crédito. La existencia de un fondo que alimente la credibilidad sobre la inexistencia de riesgo en los depósitos desempeña una función positiva tanto para la rentabilidad del sistema bancario como para el costo del dinero en general.

Es por ello que el sistema de protección explícito se considera como mejor opción que el implícito por las siguientes razones:

1. Administrativamente es más rápido y eficiente, pues opera bajo unas reglas bien determinadas, por los que producirá consistentes a través del tiempo, y no dependerá de las circunstancias políticas por las que se esté pasando.
2. Es más efectivo para proteger a los pequeños depositantes, además de tener un compromiso legal para hacerlo
3. Los mecanismo explícitos, transfieren todos o parte de los costos de la protección al sistema bancario, lo que resulta más convenientes que el subsidio que otorga los demás sectores al bancario a través de los sistemas implícitos
4. Los mecanismos explícitos mejoran el bienestar del depositante y de toda la economía pues reduce el costo de fondeo en general, al

disminuir la incertidumbre en sus depósitos. Esto es más eficiente que bajo un sistema implícito donde, los depositantes descuentan el riesgo que sus depósitos no sea cubierto.

Desde el punto de vista de los depositantes, el esquema más atractivo es el que proporciona ilimitada protección para aquellos tipos de depósito que califican para esta protección. Sin embargo, son muy pocos los esquemas nacionales que proveen esto, ya que el riesgo moral o de negligencia se maximiza y los costos se consideran generalmente como excesivos.

La mayoría de los países establece tope para la cuantía de la compensación que puede otorgarse a un depositante individual por sus depósitos asegurados. En América Latina los límites son mucho más modestos que en los países desarrollados, el mayor monto corresponde a Argentina (30,000 dólares) seguida de Venezuela (13,800 dólares), Colombia (10,000 dólares), República Dominicana (8,000 dólares), El Salvador (3,500 dólares), Chile (3,000 dólares) y Perú (2,000 dólares).

Los toques de cobertura se justifican a menos por tres razones: a) acota la responsabilidad del seguro y por tanto modera la prima que debe pagar la institución financiera, b) hace participes a los depositantes de la solución, obligándolos a contribuir y a soportar parcialmente la pérdida c) contribuye a que tanto los depositantes como los ejecutivos bancarios mantengan la preocupación por el riesgo que, con un seguro total, podría disiparse.

Pocos son los países que establecen un seguro de depósito sin límite. Entre los que establecen tope hay dos modalidades: un monto fijo o un porcentaje. En la primera los pequeños depositantes quedan totalmente amparados y la contribución de los demás depositantes a la solución del problema es proporcional al tamaño del depósito. En la segunda modalidad, que suele denominarse coseguro, todos los depositantes, con independencia del

tamaño del depósito, contribuyen a solucionar el problema. También pueden manejarse formulas combinadas.

Los esquemas de seguro de depósito pueden como cualquier otro seguro crear un "riesgo moral", al liberar a los agentes económicos de las consecuencias de sus acciones. En sentido literal, el riesgo moral se refiere a los efectos adversos que el seguro puede tener, desde el punto de vista del asegurador, sobre el comportamiento del asegurado.

Los depositantes bancarios pueden, por lo tanto, contribuir al riesgo moral si el seguro de depósito significa que ya no se sienten obligados a evaluar el riesgo de crédito asociados a la acción de depositar dinero en un banco en particular. En tal caso los depositantes pueden escoger a los bancos sin referencias a su relativa condición financiera. Ellos significa que probablemente elegirán de acuerdo al atractivo de las tasa de interés que ofrezca el banco.

Los ejecutivos con mayor responsabilidad, así como los directores y accionistas influyentes de los bancos también pueden contribuir al riesgo moral como resultado del seguro de depósito, particularmente, si la compensación proporcionada a los depositantes es generosa. El conocimiento de que los depositantes no sufrirán en caso de quiebra bancaria puede inclinar a la gente que controla los bancos a seguir estrategias de negocio más arriesgadas de lo que sería su práctica de otro modo. Sin embargo, dicho riesgo es probable que se vean limitado si los administradores están consciente de que pueden perder sus trabajos en caso de que el banco se vean en dificultades

Los fondos de seguro y su importancia en la estabilidad financiera según lineamientos internacionales

Como mecanismo para fortalecer la seguridad y estabilidad de sus sistemas financieros, un gran número de países industrializados y algunos en

desarrollo han implementados el seguro de depósito tomando como base sus propias experiencias con crisis bancarias. Para evitar nuevos episodios y reducir costos, los gobiernos al igual que instituciones financieras internacionales han aunado esfuerzos y proporcionado una serie de lineamiento tendiente a reducir vulnerabilidades externa e internas.

En ese sentido, en abril de 2008 el consejo de estabilidad financiera presento in informe sobre la mejora de la resistencia de los mercados y las instituciones financieras, en el cual manifestaban que los "sistemas nacionales del seguro de depósitos no han tenido un claro referente internacional para juzgar la eficacia de su propio sistema, por lo que se sugirió que las autoridades debían ponerse de acuerdo sobre un conjunto de principios internacionales para los sistemas de seguro de depósitos eficaces. Estos principios deberían reconocer que puede haber una gran variedad de diseños para los acuerdos de garantía de depósitos que cumplan con los objetivos detrás de los principios, y por tanto deben ser adaptables a una amplia gama de circunstancia de cada país. Asimismo, se enfatizó que el desarrollo de los principios también deberían tomar muy en cuenta las características generales de la red de seguridad, incluidos los del marco regulatorio y de supervisión y de los procedimientos de resolución para las entidades en quiebra. De igual manera, la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos ha desarrollado un proyecto de un conjunto de principios básicos que proporciona una posible base de los principios acordados internacionalmente".

Las precondiciones que deben tener un sistema de seguro de depósito eficaz son:

1. Una valoración constante de la economía y del sistema financiero
2. Solidez en los gobiernos de las instituciones que controlan el sistema financiero
3. Regulación prudencial y solidez en la supervisión

4. Un marco legislativo, un régimen de transparencia y rendición de cuentas bien definido

En este mismo orden un sistema de garantía de depósitos debe recoger:

1. Las obligaciones con los depositantes
2. Regulación del sistema para la toma de decisiones de los órganos de gobierno
3. Fomento de la confianza del público
4. Mecanismo para gestionar y financiar a las instituciones con dificultades minimizando el costo.

De los cinco países de la región que cuentan con sistema de seguro de depósitos explícito, solamente Honduras y República Dominicana no son miembros de la IADI, el resto inclusive forman parte del Comité Regional de América Latina (CRAL) del IADI, foro en el cual han compartido experiencias, participado en la elaboración de mejores prácticas y establecido relaciones con otros aseguradores de depósitos. Asimismo, estos países están llevando a cabo acciones para alinear sus sistemas con los principios básicos, principalmente en aquellos aspectos en los que presentan diferencias o inconsistencias.

Importancia de la divulgación

De acuerdo con estudios del Banco Internacional de Pagos - BIS y de la IADI, "(...) una condición necesaria para garantizar la efectividad del Seguro de Depósitos es que el público en general esté informado acerca de su existencia, beneficios y limitaciones"(Bank for International Settlements, 2009, pág. 4)(Asociación internacional de aseguradores de depósitos, 2009, pág. 2). Por lo anterior, y con el fin de cumplir con su objeto, los aseguradores de depósitos

están en la obligación de promover el conocimiento de éste por parte de los ciudadanos.

Adicionalmente, en el documento denominado Guía sobre Conocimiento público del sistema del seguro de depósitos, se establece que “Para alcanzar el objetivo de la divulgación el asegurador de depósitos debe determinar los mejores momentos y lugares para alcanzar estas audiencias costo/eficiencia. La divulgación a través de los medios masivos es usualmente la forma más efectiva para alcanzar las audiencias objetivo”. (Asociación internacional de aseguradores de depósitos, 2009, pág. 12)

La IADI, que tiene como misión contribuir con la eficacia de los esquemas de Seguro de Depósitos a través de la orientación y la cooperación, publicó en su guía sobre conocimiento público del sistema del seguro de depósitos en mayo de 2009, elementos orientadores para la divulgación del seguro de depósitos:

1. El asegurador de depósitos debe construir credibilidad frente a los depositantes y el público en general.
2. Debe definir claramente el(los) grupo(s) que conforman su audiencia objetivo.
3. Toda la información que afecta los ahorros de los depositantes debe incluirse en el programa de divulgación de la entidad.
4. Debe emplear una amplia variedad de herramientas y canales de comunicación para asegurar que la información que desea difundir se transmita a la audiencia objetivo.
5. Debe hacer la asignación presupuestal necesaria para alcanzar y mantener el nivel deseado de conocimiento del público acerca del Seguro de Depósitos.
6. Debe considerar la contratación de relacionistas públicos y expertos en marketing para maximizar los objetivos del programa de divulgación.

7. Una práctica efectiva que debe realizar el asegurador de depósitos es la medición regular e independiente de los niveles de conocimiento del público.

8. Debe desarrollar un programa de divulgación y de resolución que logre anticiparse a crisis potenciales. En el evento en que se presente una crisis, esta podrá ser enfrentada exitosamente.

9. La ley debe estipular que las entidades inscritas a un esquema de Seguro de Depósitos divulguen la información necesaria para el conocimiento del Seguro de Depósitos.

10. Debe desarrollar una alianza estratégica con los otros miembros de la red de seguridad financiera para asegurar la consistencia en la información suministrada y maximizar sinergias.

RECOMENDACIONES

La creación del fondo de contingencia en la República Dominicana representa un avance para el fortalecimiento del sistema financiero. Sin embargo la existencia de contradicciones, riesgo moral y otros elementos reducen el alcance y eficiencia del mismo. Es por tanto que dada los resultados de la investigación tanto descriptiva y analítica se han definido las siguientes recomendaciones, cuya ejecución debe ser continua para obtener resultados a mediano y largo plazo, y así aumentar el conocimiento del fondo de contingencia del sistema financiero dominicano en cuanto al seguro de Depósitos.

1. Es importante la unión entre las instituciones pertenecientes a la red de seguridad bancaria que velan por la estabilidad del sistema financiero, manteniendo una continua comunicación entre ellos y actuando como si fueran una sola entidad, evitando eventuales crisis sistémicas y dándoles la opción de tomar acciones oportunas. Al mismo tiempo tener un sustento legal único que elimine las contradicciones y garantice la equidad en la aplicación de la norma
2. Las prácticas internacionales que promueve la IADI y los principios básicos para los seguros de depósitos son relevantes en el desarrollo de los planes de trabajo relacionados con el seguro de depósitos, así como asistir y ser miembro de dicha organización, pues son claves para el seguimiento y la aplicación de políticas de cooperación internacional. Por tanto sería de bastante ayudar que la República Dominicana formara parte de ella.
3. Es de gran importancia que haiga una educación financiera por parte de las entidades en cuanto a educar a los ahorradores acerca del Seguro de Depósitos para que estén claro cuáles son sus deberes y derechos.
4. También será de bastante ayudar en el desarrollo del seguro de depósito la convergencia hacia diseños similares o la

armonización normativa ya que el sistema financiero se caracteriza por la presencia de importantes vinculaciones entre los accionistas mayoritarios de las instituciones financieras y los grandes grupos económicos de la región. Al mismo tiempo eliminarían las posibilidades de arbitraje.

5. Motivar la confianza de los depositantes pues de ahí depende el éxito de un seguro de depósito en el sistema financiero. Esta aumenta en función de la disponibilidad y transparencia de la información existente.
6. Inclusión de todas las instituciones financieras tomadora de depósitos ya que se pueden dar situaciones de selección por parte de los depositantes. La participación en el sistema deber ser obligatoria para todos los bancos contrario pues de lo contrario se segmentaria la banca en una protegida y una desprotegidas y traería como resultado que en época de estabilidad la gente preferirá los bancos desprotegidos que ofrecerán mayores rendimientos, pero en épocas de crisis la gente traspasara sus depósitos hacia los bancos protegidos, ya que aumentaría las probabilidades de insolvencia y por tanto se segmentaria la banca
7. Reducir el riesgo moral tanto por parte de los depositantes como por parte de los accionistas y administradores.
8. Adecuar la Contabilidad del fondo de acuerdo a las normas internacionales de información financiera para así eliminar las diferencias existentes hasta el momento.
9. Debe imperar la existencia de esquemas adecuados que revelen ampliamente información de riesgo para que el mercado tenga señales apropiadas

UNIVERSIDAD APEC



Escuela de Graduados

Anteproyecto de Investigación de Trabajo Final para Optar por el Título de
Máster en Administración Financiera en el Programa:

Maestría en Administración Financiera

Título:

“Análisis del Fondo de Contingencia en el Sistema Financiero Dominicano:
Funcionamiento y Evaluación”

Sustentante

Nombre	Matrícula
Arabellys Plata Adames	Matrícula 2012-1589

Tutor:

Dr. Reinaldo R. fuente

Santo Domingo

2014

Tabla de Contenido

	Pag.
Introducción	1
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivo de la Investigación.....	3
Justificación de Investigación	4
Marco de Referencia Teorico	4
Marco de Referencia Conceptual.....	7
Aspectos Metodologico	9
Bibliografía.....	10

INTRODUCCION

Contexto. Los fondos de seguros de depósitos surgieron a raíz de las experiencias de pánico bancario, perturbaciones financieras y pérdidas de patrimonio que han provocado las crisis financieras a lo largo de la historia, llevando al hundimiento a múltiples entidades financieras. El primer esquema de alcance nacional se dio en Checoslovaquia en 1924, seguido por Estados Unidos en 1933 que está íntimamente ligado a las lecciones derivadas de la Gran Depresión, desde entonces son muchos los países que han incorporado este mecanismo, ya sea de forma implícita o explícita. Un esquema explícito de seguro de depósito se establece mediante una ley que describe la administración, operación y funcionamiento del mismo, en contraste un esquema implícito no cuenta con una regulación formal y está supeditada a la legislación bien sea del banco central, supervisor bancario o la constitución.

En la región los pioneros en establecer un seguro de depósitos fueron Guatemala, Honduras y el Salvador (1999), luego lo adoptaron Nicaragua (2001) y República Dominicana (2002). Panamá y Costa Rica no cuenta con un esquema formal, ambos basan sus garantías en otras leyes, sin embargo ya se encuentran trabajando en la creación del mismo.

Los seguros de depósitos toman diferentes nombres según el país, pero la finalidad para la cual fueron creados es la misma, contribuir a la estabilidad financiera en los países donde se implementan, es así que en Guatemala se llama "Fondo para la Protección del Ahorrante", en el Salvador "Instituto de Garantía de Depósitos, en Honduras surgió con el nombre de "Fondo de Garantía de Depósitos y en el 2001 cambio a "Fondo de Seguro de Depósitos, en Nicaragua "Fondo de Garantía de Depósitos" y en República Dominicana "Fondo de Contingencia".

En República se creó el reglamento para el funcionamiento del fondo de contingencia mediante la ley monetaria y financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, artículos 63, 64 y 87. Dicho reglamento tiene como objeto definir la normativa que deberá implementar el Banco Central para la creación y administración del fondo de contingencia, a los fines de identificar las disposiciones operativas necesarias para facilitar el proceso de transferencia directa de activos o la titularización de los mismos, en el caso de disolución de entidades de intermediación financiera. Las entidades de intermediación financiera que deberán contribuir con el fondo de contingencia:

1. Bancos Múltiples
2. Bancos de Desarrollo
3. Bancos Hipotecarios
4. Asociaciones de Ahorros y Prestamos
5. Financieras
6. Casas de préstamos de menor cuantía.

Diagnostico. El Comité de Basilea en Supervisión Bancaria (BCBSD) y la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI) decidieron colaborar en desarrollar los principios básicos, los cuales fueron publicados en marzo de 2009 y aceptados a nivel internacional en junio del mismo año. Estos principios se crearon con el fin de mejorar la eficacia de los sistemas de seguro de depósitos dando respuesta a inquietudes sobre el cual debe ser el alcance, la cobertura y la incidencia de riesgo moral entre otros, así mismo están basado en documentos de investigación de la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos (IADI) y mejores prácticas de los miembros fundadores y de la Asociación.

De los cinco países de la región que cuentan con sistema de seguros de depósitos expícito, solamente Honduras y República Dominicana no son miembros de la IADI, el resto inclusive forman parte del Comité Regional de

América Latina (CRAL) de la IADI, foro en el cual han compartido experiencias, participando en la elaboración de mejores prácticas y establecido relaciones con otros aseguradores de depósitos. Asimismo, estos países están llevando a cabo acciones para alinear sus sistemas con los principios básicos, principalmente en aquellos aspectos en los que presenta diferencias o inconsistencia con los mismos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema consiste en que la República Dominicana cuenta con un sistema de seguros de depósitos explícito, es decir que se rige mediante la ley No.183-02 de noviembre de 2002. Sin embargo las prácticas de contabilidad del fondo difieren de las Normas Internacionales de Información Financiera así como en el hecho de que la República Dominicana es el único país de la Región que no es miembro de la IADI ni se rige por los 18 principios básicos creado para mejorar la eficacia de los sistemas de seguros de depósitos.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General: Analizar y evaluar el fondo de contingencia del sistema financiero Dominicano

Objetivos Específicos:

1. Investigar sobre los fondos de seguro de depósitos
2. Analizar el fondo de contingencia de la República Dominicana en comparación con la región.
3. Identificar las diferencias de la práctica de contabilidad seguida por el fondo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera, así mismo evaluar las ventajas al pertenecer al IADI

Justificación de la Investigación

Del propósito de estudio se desprenden las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿Qué son los fondos de seguro de depósitos?
2. ¿Cómo funciona el fondo de contingencia de la República Dominicana en comparación con la región?
3. ¿Cuáles con las diferencias en la contabilidad seguida por el fondo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera, así mismo evaluar las ventajas al pertenecer al IADI?

Marco de Referencia Teórico

Según Guerrero, Focke y Rossini (2010, s.p.) consideran que un seguro de depósito deberían tener las siguientes característica: Ser limitado y oneroso, ajustar las primas al riesgo, poder aportar en proceso de esquemas de regulación bancaria bajo la regla del menor costo, contar con recursos suficientes de acuerdo con sus obligaciones, ofrecer una cobertura de amplio alcance, y tener acceso a financiamiento extraordinario.

Según la ley monetaria y financiera No.183-02 del 21 de noviembre de 2002, las entidades de intermediación financiera que no participan en el fondo de contingencia son: Banco agrícola, banco nacional de la vivienda, corporación de fomento industrial y las corporaciones creadas en virtud de la ley No. 127 de 1964.

En julio de 2008 el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria (BCBS) y la asociación internacional de aseguradores de depósitos (IADI) decidió colaborar en el desarrollo de un conjunto de principios básicos acordados a nivel internacional, utilizando como base los principios básicos de la IADI.

El asegurador de depósitos debe contar con todos los poderes necesarios para cumplir con su mandato. Todo asegurador de depósitos requiere la facultad para suscribir contratos, establecer requerimientos apropiados, y acceder a información oportuna y veraz para cerciorarse de poder cumplir puntualmente con sus compromisos antes los depositantes (Foro de estabilidad financiera, p. 18).

La membresía debe ser obligatoria para los bancos que cumplan con los criterios para ser miembros con el fin de evitar la selección adversa. Los bancos que pertenecen al sistema de seguro de depósitos deben estar sujetos a una fuerte supervisión y regulación prudencial (Foro de estabilidad financiera, p. 20-21).

Un sistema de seguro de depósitos debe contar con un órgano de gobierno, el cual debe estar sujeto a rendir cuentas ante la autoridad de la cual recibe su mandato. El sistema de seguro de depósitos debe estar estructurado de tal manera que se minimice el potencial de influencia política y privada indebida y de conflictos de interés de los miembros del órgano de gobierno de la administración (IADI Discussion Paper of Governance of Deposit Insurance Systems, p. 3-4).

Para que un sistema de seguro de depósitos sea eficaz, es esencial que el público este informado sobre los beneficios y las limitaciones del sistema. Las características del sistema de seguro de depósitos deben ser difundidas periódicamente para mantener y reforzar la confianza del público (Foro de estabilidad financiera, p. 29).

El asegurador de depósitos debe ser notificado o informado con suficiente antelación del cierre de un banco para preparar el pago puntual de los depósitos asegurados. Se deben desarrollar sistemas y procesos para realizar las

evaluaciones preparatorias de los depósitos asegurados a cargo de los bancos en problemas (Foro de estabilidad financiera, p. 34).

De acuerdo a la ley monetaria y financiera no. 183-02 (2002) el incumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera en el pago de sus aportes al fondo de contingencia se califica como una falta grave, de conformidad con las disposiciones del inciso 7, literal a) del artículo 68.

Según la ley monetaria y financiera no. 183-02 (2002). El Banco Central creara un fondo de contingencia con patrimonio separado que se integrara por aportes obligatorios de las entidades de intermediación financiera.

El fondo de contingencia fue creado mediante el artículo 64 de la ley monetaria financiera Ley (183-02) del 21 de noviembre de 2002. El fondo tiene contabilidad separada, con patrimonio separado e integrado por aportes obligatorios de las entidades de intermediación financiera.

El comité de Basilea emitió, en marzo 2010, diez recomendaciones para una eficaz solución bancaria transfronteriza, entre otras, instando a las autoridades nacionales a desarrollar la convergencia de instrumentos de resolución, incluidos los sistemas seguro depósitos y el pronto pago a los depositantes aseguradores para conseguir un régimen de resolución efectivo.

El comité de supervisión bancaria de Basilea y la asociación internacional de aseguradores de depósitos (2010) establece unos criterios esenciales para el tránsito de una cobertura total a limitada, recomendando que dicha transición debe de realizarse lo más rápido cuando las circunstancias de un país o permita, para evitar efectos adverso como el riesgo moral.

El reporte del foro de estabilidad financiera (FSF) para mejorar la resistencia institucional y de los mercados, (abril de 2008), señalo que algunos sucesos

durante la reciente agitación financiera internacional ponen de manifiesto la importancia de los procedimientos efectivos para compensación al depositante y destacan la necesidad de construir acuerdos entre las autoridades sobre un conjunto de principios internacionales para sistemas de seguro de depósitos eficaces.

De acuerdo a la ley monetaria y financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002 se entiende por captaciones del público todos aquellos pasivos en las entidades de intermediación financiera provenientes de recursos depositados por el público a través de cualesquiera de los instrumentos nominativos autorizados por la Junta Monetaria, los cuales se utilizarán como base para el cálculo del monto de los aportes a ser realizados por las entidades de intermediación financiera al fondo de contingencia.

Marco de Referencia Conceptual

Bancos de pagos internacionales: El banco de pagos internacionales, BPI (BIS por sus siglas en inglés) es una organización internacional que fomenta la cooperación monetaria y financiera internacional y ejerce de banco para los bancos centrales.

Captaciones del público: Todo aquellos pasivos en las entidades de intermediación financiera provenientes de recursos depositados por el público a través de cualesquiera de los instrumentos nominativos autorizados por la Junta Monetaria, los cuales se utilizarán como base para el cálculo del monto de los aportes a ser realizados por las entidades de intermediación financiera al fondo de contingencia.

Comité de Basilea: Es la denominación usual con la que se conoce al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, sigla de Basel Committee on Banking Supervision en inglés), la organización mundial que reúne a las autoridades de supervisión bancaria, cuya función es fortalecer la solidez de los

sistemas financieros. está constituido actualmente por representantes de las autoridades de supervisión bancaria de los bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos, y dos países más que no son miembros del G-10, Luxemburgo y

Consejo de estabilidad financiera: Fue creado por decreto para velar por la integridad y solidez del sistema financiero, proveyendo los mecanismos de coordinación e intercambio de información necesarios para efectuar un manejo preventivo del riesgo sistémico y para la resolución de situaciones críticas que involucren el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Superintendencias del Área Económica.

Corrida bancaria: Se produce cuando los clientes / instituciones de pánico y la preocupación de que su banco se va en quiebra, la pérdida de los fondos que depositó. En una corrida en el banco de la situación, muchos clientes retirar sus ahorros, todo dentro de un marco de tiempo muy estrecho (es decir, unos días). Aunque en el comienzo de una corrida bancaria, el banco no puede haber sido insolvente, una corrida contra el banco puede precipitar el banco en quiebra.

Foro de estabilidad financiera: Fue un organismo internacional creado en 1999 para promover la estabilidad financiera internacional a través de un mayor intercambio de información y la cooperación en la supervisión financiera y la vigilancia de los mercados. En 2009 fue sustituido por el consejo de estabilidad financiera

Intermediario financiero: Son los que intermedian las operaciones entre los distintos participantes del mercado. Actúan de mediadores entre quienes desean captar fondos y los inversores

Resolución bancaria: se define como el conjunto de procedimientos y medidas para resolver la situación de una institución financiera inviable,

preservando primordialmente el interés de los depositantes, esto se lleva a cabo a través de resoluciones de la junta bancaria que apuntan a evitar la conmoción social que generalmente produce el cierre y la liquidación forzosa de las instituciones financieras privadas, así como la pérdida de la confianza pública en todo el sistema financiero.

Seguro de depósito: Es un fondo constituido por el estado que recibe aportaciones periódicas de las entidades financieras de un país, con el objeto de asegurar hasta una cierta cantidad el dinero que los ahorradores tienen depositado en los bancos. Por ejemplo, si un banco quiebra y no dispone de recursos suficientes para reintegrar los depósitos, el seguro de depósitos es el encargado de compensar a los ahorradores

Sistema financiero: Es un marco institucional en el que los agentes con déficit de fondos obtienen los recursos sobrantes de los agentes con superávit de fondos. La forma en que se canalizan los fondos de unos agentes a otros, puede hacerse bien directamente, bien a través de Mediadores del sistema financiero o a través del proceso de intermediación financiera.

Obligaciones privilegiadas: Aquellas obligaciones contraídas por las entidades de intermediación financiera que gozan de prioridad, en caso de transferencia de activos y pasivos, en el proceso de disolución liquidación administrativa de la misma

Prestamista de última instancia: Los bancos centrales actúan como prestamistas de última instancia o PUI de los bancos comerciales y otras instituciones financieras en momentos de crisis cuando proporcionan el dinero necesario.

Aspectos Metodológicos

Esta investigación será de naturaleza descriptiva y analítica, ya que se analiza el fondo de contingencia del sistema financiero en la República

Dominicana, en comparación con los niveles de la Región. El método de investigación que se utilizara es el deductivo en vista de que se parte de las informaciones generales sobre los fondos de contingencia, para luego analizar cómo funciona el de la República Dominicana y del porque no pertenece al IADI ni contienen en su normativa los 18 principios básicos para un sistema de seguro eficiente.

Las técnicas de investigación a utilizar serán la documental, descriptiva, apoyadas en fuentes bibliográficas y documentales, tales como, informes técnicos, periódicos digitales, blogs, internet, entre otros.

BIBLIOGRAFIA

Banco Central - Fondo de Contingencia

Extraída desde:

http://www.bancentral.gov.do/sistema_financiero/fondo_contingencia/

Calificaciones de crédito y riesgo país - Consejo Monetario...

Extraída desde:

http://www.secmca.org/NOTAS_ECONOMICAS/articulo64MAY2013.pdf

Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria Asociación...

Extraída desde:

http://www.iadi.org/docs/spanish_iadi_bcbs_core_principles.pdf

El seguro de depósitos, la banca y la crisis financiera · El...

Extraída desde: <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/243393>

Estabilidad financiera y seguro de depósito bancario.

Extraída desde:

<http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/pdfs/355/10Luisan>.

FOGADE Nicaragua

Extraída desde: www.fogade.gob.ni

FOSEDE

Extraída desde: www.fosade.hn

Instituto de garantía de depósitos

Extraída desde: www.igd.gob.sv

FOPA-Banco de Guatemala

Extraída desde: www.banguat.gob.gt/publica/doctos/segundodep_fopa

IADI Profile Spanish

Extraída desde: <http://>

[www.iadi.org/docs/IADI%20Profile%20June%202014\(Spanish\).pdf](http://www.iadi.org/docs/IADI%20Profile%20June%202014(Spanish).pdf)

Ley Glass-Steagall - Wikipedia, la enciclopedia libre

Extraída desde: http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Glass-Steagall

Principios Básicos para sistemas de seguro de depósitos...

Extraída desde: http://www.fsd.org.pe/pdfs/bcbs156_es.pdf

Reglamento Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002

Reforma de los seguros de depósitos tras la crisis financiera.

Extraída desde: <http://xivrem.ujaen.es/wp-content/uploads/2011/11/91-R-080M907.pdf>

Red de seguridad financiera, aspectos conceptuales y experiencias en América latina y el Caribe

R. Matilde, k. Focke, F. Rossini

Mayo 2010

ANEXO I

FONDO DE CONTINGENCIA (FC) (Administrado por el Banco Central de la República Dominicana)

Balances Generales

31 de diciembre de 2013 y 2012

(Valores expresados en RD\$)

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Activos:		
Efectivo (notas 4 y 5)	61,921,221	240,255,839
Inversiones en bancos e instituciones financieras internacionales (notas 4 y 6)	7,970,532,501	6,392,995,338
Intereses por cobrar en moneda extranjera (nota 4)	14,899,430	4,125,579
Aportes por recibir entidades de intermediación financiera (nota 7)	237,039,177	206,506,552
Avances por recibir (nota 8)	<u>52,143,222</u>	<u>45,426,044</u>
Total activos	<u>8,336,535,551</u>	<u>6,889,309,352</u>
Pasivos:		
Cuentas por pagar (nota 4)	383,835	344,525
Avances recibidos (nota 8)	1,185,348,414	1,002,304,406
Aportes devengados no cobrados (nota 7)	237,039,177	206,506,552
Fondos pendientes de reclamación	<u>77,635</u>	<u>77,635</u>
Total pasivos	<u>1,422,849,061</u>	<u>1,209,233,118</u>
Patrimonio:		
Aportes de entidades de intermediación financiera (nota 9)	5,150,932,693	4,349,447,099
Resultados acumulados	<u>1,762,753,797</u>	<u>1,330,629,135</u>
Total patrimonio	<u>6,913,686,490</u>	<u>5,680,076,234</u>
Total pasivos y patrimonio	<u>8,336,535,551</u>	<u>6,889,309,352</u>

Las notas 1 a la 9 que se acompañan son parte integral de estos estados financieros.

ANEXO II

FONDO DE CONTINGENCIA (FC) (Administrado por el Banco Central de la República Dominicana)

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 2013 y 2012

(Valores expresados en RD\$)

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Ingresos:		
Intereses por inversiones en moneda extranjera (nota 6)	14,766,248	16,656,458
Sanciones aplicadas a las entidades financieras	7,762,938	8,086,160
Ingresos varios	<u>6,000</u>	<u>772,222</u>
Total de ingresos	22,535,186	25,514,840
Gastos generales y administrativos	<u>499,791</u>	<u>728,598</u>
Resultado de operaciones	22,035,395	24,786,242
Efecto fluctuación de moneda extranjera (nota 4)	<u>410,089,267</u>	<u>237,374,065</u>
Resultado neto del período	<u>432,124,662</u>	<u>262,160,307</u>

Las notas 1 a la 9 que se acompañan son parte integral de estos estados financieros.

ANEXO III

FONDO DE CONTINGENCIA (FC)
(Administrado por el Banco Central de la República Dominicana)

Estados de Cambios en el Patrimonio

Años terminados el 31 de diciembre de 2013 y 2012

(Valores expresados en RD\$)

	Aportes de Entidades de Intermediación Financiera	Resultados Acumulados	Total
Saldo al 1ro. de enero de 2012	3,638,541,727	1,068,468,828	4,707,010,555
Aportes recibidos durante el año (nota 9)	710,905,372	-	710,905,372
Resultado neto del período	<u>-</u>	<u>262,160,307</u>	<u>262,160,307</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2012	4,349,447,099	1,330,629,135	5,680,076,234
Aportes recibidos durante el año (nota 9)	801,485,594	-	801,485,594
Resultado neto del período	<u>-</u>	<u>432,124,662</u>	<u>432,124,662</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2013	<u>5,150,932,693</u>	<u>1,762,753,797</u>	<u>6,913,686,490</u>

Las notas 1 a la 9 que se acompañan son parte integral de estos estados financieros.

ANEXO IV

FONDO DE CONTINGENCIA (FC)
(Administrado por el Banco Central de la República Dominicana)

Estados de Flujos de Efectivo

Años terminados el 31 de diciembre de 2013 y 2012

(Valores expresados en RD\$)

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Flujos de efectivo por las actividades de operación:		
Resultado neto del período	432,124,662	262,160,307
Cambios en otros activos y otros pasivos:		
Aumento en intereses por cobrar en moneda extranjera	(10,773,851)	(1,636,422)
Aumento en avances por recibir	(6,717,178)	(2,681,491)
Disminución (aumento) en cuentas por pagar	<u>39,310</u>	<u>(468,685)</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de operación	<u>414,672,943</u>	<u>257,373,709</u>
Efectivo usado en las actividades de inversión - aumento neto de inversiones en bancos e instituciones internacionales	<u>(1,577,537,163)</u>	<u>(978,950,954)</u>
Flujos de efectivo por las actividades de financiamiento:		
Avances recibidos	183,044,008	159,079,922
Aportes de entidades de intermediación financiera	<u>801,485,594</u>	<u>710,905,372</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento	<u>984,529,602</u>	<u>869,985,294</u>
Aumento (disminución) del efectivo	(178,334,618)	148,408,049
Efectivo al inicio del año	<u>240,255,839</u>	<u>91,847,790</u>
Efectivo al final del año	<u><u>61,921,221</u></u>	<u><u>240,255,839</u></u>

Las notas 1 a la 9 que se acompañan son parte integral de estos estados financieros.

ANEXO V

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE REGULACION Y ESTABILIDAD FINANCIERA
Subdirección de Análisis de Estabilidad Financiera
Banca Múltiple y Entidades de Crédito
ENTIDADES QUE CONTRIBUYERON AL FONDO DE CONTINGENCIA**

AL 30 DE JUNIO 2014

Bancos Múltiples Asociaciones de Ahorros y Préstamos

- Banco de Reservas de la República Dominicana Asociación Popular de Ahorros y Préstamos
- The Bank of Nova Scotia Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
- Citibank, N. A. Asociación Peravia de Ahorros y Préstamos
- Banco Popular Dominicano, S.A.- Banco Múltiple Asociación Romana de Ahorros y Préstamos
- Banco Dominicano del Progreso, S.A.- Banco Múltiple Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos
- Banco BHD, S.A.-Banco Múltiple Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos
- Banco Múltiple Santa Cruz, S.A. Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos
- Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A. Asociación Mocana de Ahorros y Préstamos
- Banco Múltiple BDI, S.A. Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos
- Banco Múltiple León, S.A. Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos
- Banco Múltiple Vimenca, S. A.
- Banco Múltiple López de Haro, S. A.

Corporaciones de Crédito

- Banco Múltiple de las Américas, S.A Corporación de Crédito Préstamos a las Órdenes, S. A.
- Banco Múltiple Promerica de la República Dominicana, S.A. Corporación de Crédito Leasing Confisa, S. A.

- Banco Banesco, S. A. Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A.
- Banco Múltiple Lafise, S. A. Corporación de Crédito América, S. A.
- Banco Múltiple Ademi, S. A. Corporación de Crédito Rona, S.A.
- Banco Múltiple Bellbank, S. A. Corporación de Crédito Reidco, S. A.
- Corporación de Crédito Toinsa, S. A.

Bancos de Ahorro y Crédito

- Corporación de Crédito Monumental, S.A.
- Banco de Ahorro y Crédito Atlántico, S. A. Corporación de Crédito La Americana, S.A.
- Banco de Ahorro y Crédito Bancotui, S. A. Corporación de Crédito El Efectivo, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito ADOPEM, S. A. Corporación de Crédito Preindesa, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito Confisa, S. A. Corporación de Crédito Optima, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito Empire, S. A. Corporación de Crédito Oriental, S. A.
- Motor Crédito, Banco de Ahorro y Crédito, S. A. Corporación de Crédito Finanzar, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito Río, S. A. Corporación de Crédito Finatal, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, S. A. Corporación de Crédito Credimar, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito Providencial, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito Cofaci, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito Gruficorp, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito Inmobiliario, S. A.

Financieras

- Banco de Ahorro y Crédito Atlas, S. A. Financiera Asociada de Préstamos, S. A.
- Bonanza Banco de Ahorro y Crédito, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito Fihogar, S.A
- Banco de Ahorro y Crédito Federal, S. A.
- Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito BDA, S. A.
- Banco de Ahorro y Crédito Unión, S.